

**LA FUNDACIÓN DE LA CAJA RURAL DE AHORROS Y  
PRÉSTAMOS DE FUENTE DE CANTOS EN 1905**

*THE FOUNDATION OF THE CAJA RURAL DE AHORROS Y  
PRÉSTAMOS OF FUENTE DE CANTOS IN 1905*

**Antonio Manuel Barragán-Lancharro**

[ambarraganlan@yahoo.es](mailto:ambarraganlan@yahoo.es)

*RESUMEN/ABSTRACT*

*El 15 de octubre de 1905 se constituyó en Fuente de Cantos la primera Caja Rural de Ahorros y Préstamos de las que se crearon en la provincia de Badajoz a principios del siglo XX. Era una entidad autónoma cuyo radio de acción no sobrepasaba la propia localidad, y cual se basaba en el sistema del crédito mutuo solidario de todos sus socios. La constitución de la Caja Rural fue, sin duda, un factor de desarrollo económico de Fuente de Cantos a principios del siglo XX por varias razones: Combatió la usura, fenómeno que suponía una auténtica lacra; irrigó con créditos a un interés barato a la maltrecha economía agropecuaria; introdujo los seguros agrarios en la localidad; y por primera vez se dispuso de una institución de depósito bancario, haciendo sustituir poco a poco la mentalidad del atesoramiento domiciliario. La importancia de la Caja Rural de Fuente de Cantos no sólo estribaba en haber sido la primera, sino que sus estatutos sirvieron de modelo para todas las creadas posteriormente.*

**XIII JORNADA DE HISTORIA DE FUENTE DE CANTOS**  
BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812 y otros estudios sobre  
EXTREMADURA

Asociación Cultural Lucerna/Sociedad Extremeña de Historia, 2012

Pgs. 283-342

ISBN: 84-616-4344-5

## I. INTRODUCCIÓN



Hasta comienzos del siglo XX, el panorama bancario y crediticio en provincias era prácticamente inexistente. Y más aún en Extremadura, que era en esta materia un auténtico desierto con muy escasos oasis. Sólo en los núcleos poblacionales de más importancia existían algunas instituciones bancarias, o más bien sucursales de las principales entidades con sede en Madrid. En el ámbito rural el crédito se reconducía a través de la institución del prestamista, el cual ofrecía el dinero a préstamo con intereses desorbitados o usureros. Se practicaba, así pues, la usura, a pesar de la condena eclesiástica a esta deplorable actividad. Pero hay que tener en cuenta que la censura civil de esta práctica no se hizo efectiva hasta la promulgación de la Ley de 23 de julio de 1908, que sancionaba con la nulidad absoluta cualquier contrato que tuviera establecido un interés desproporcionado<sup>1</sup>. La irrupción de las cajas rurales es, por tanto, un fenómeno muy interesante que según ciertas opiniones es fundamental para «entender las transformaciones agrarias liberales y la introducción del capitalismo en la agricultura», y además ayuda a entender otros fenómenos como las «transferencias de propiedades, introducción de innovaciones tecnológicas y nuevas formas de cultura, la ampliación en el uso de insumos como los abonos químicos, la selección y renovación del ganado de labor...»<sup>2</sup>.

La provincia de Badajoz era, pues, un gran yermo bancario y crediticio a comienzos del siglo XX. Esto traía como consecuencia el nulo avance y progreso económico y el mantenimiento de una agricultura atrasada y poco productiva. Fue casi providencial que llegara a la capital de la provincia Tomás Marín Pérez como director de la sucursal del Banco de España. Desde este puesto privilegiado comenzó a difundir los parabienes de la creación de las cajas rurales, medio idóneo de

<sup>1</sup> *Gaceta de Madrid*, 24 de julio de 1908.

<sup>2</sup> MARTÍNEZ SOTO, Á.P. «Síntesis bibliográfica sobre el «crédito agrícola» en España (1850-1934)», en *Biblioteca Agronómica*, p. 129.

combate de la usura, y por el contrario, de crecimiento económico y progreso. En 1908, tres años después de la irrupción de las primeras cajas rurales extremeñas, Marín Pérez dejó por escrito unas notas acerca del panorama desolador del crédito en la provincia, punto de partida de este fenómeno:

«La región extremeña, por las condiciones especiales en que está distribuida la propiedad inmueble, es de la más castigadas por la usura, hasta el punto de que el famoso real por duro al mes está muy generalizado entre los pequeños labradores, tratándose de préstamos en metálico, pues cuando versa sobre especies, especialmente cereales, el tipo corriente es de cuartilla por fanega en dos o tres meses, lo que hace subir el tipo de interés al ciento o ciento cincuenta por ciento anual, y en ocasiones, por las condiciones y circunstancias especiales de los contratos, se elevan los intereses al inconcebible tipo del cuatrocientos por ciento»<sup>3</sup>

A principios del siglo XX, Fuente de Cantos padeció varios años de malas cosechas. Especialmente los años de 1903 y 1904 fueron fatales, especialmente este último año la cosecha fue casi inexistente. Este hecho fue un acicate para resolver la fundación de una Caja Rural en Fuente de Cantos, ya que el crédito podía permitir alejar a los labradores de la miseria y a los jornaleros del hambre. En un informe sobre la entidad creada en Fuente de Cantos, fechado en 1907, se añadía además que «conocedores de la que la usura, cuyas redes aprisionan entre sus mallas al labrador, al que impiden toda acción y desenvolvimiento, al que agobia obligándole a dejar en sus manos la producción y el trabajo, procuraron por este medio arrancar de sus garras a aquellos desgraciados víctimas de la insaciable avaricia de semejante calamidad, rémora funesta de la vida y del progreso de los intereses sociales»<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> PÉREZ MARÍN, T. «Monografía de las cajas rurales», *Nuevo Diario de Badajoz*, 5 de enero de 1909.

<sup>4</sup> *Revista ilustrada de banca, ferrocarriles, industria y seguros* (Madrid), 10 de abril de 1907.

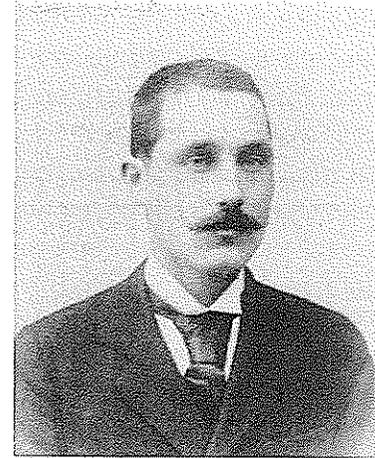


Fig. 1: Manuel Carrascal y Gordillo, Jefe de los liberales de Fuente de Cantos y fundador de la Caja Rural

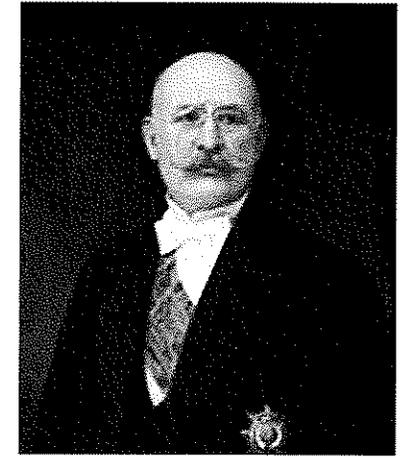


Fig. 2: Tomás Marín Pérez, Director de la sucursal del Banco de España en Badajoz, alentador y Presidente de Honor de la Caja Rural de Fuente de Cantos, fue retratado por Eugenio Hermoso

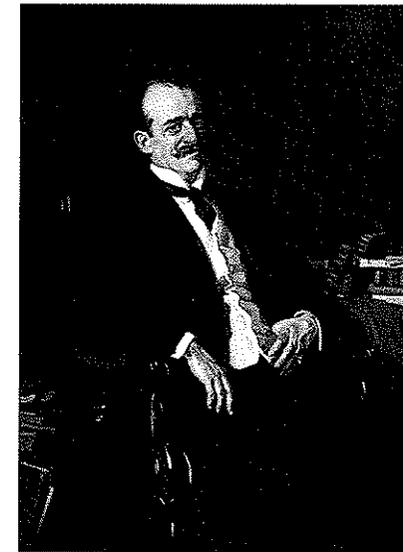


Fig. 3: Álvaro de Figueroa, Conde Romanones, Presidente de Honor de la Caja Rural de Fuente de Cantos

Ante esta situación, los principales propietarios afectados al Partido Liberal decidieron solicitar un empréstito al Banco de España. Este crédito sería distribuido, una vez concedido, de forma prudente y equitativa entre los agricultores más necesitados de la localidad<sup>5</sup>. Esta cuestión fue expuesta al director de la sucursal en Badajoz, pero éste contestó que no era factible esta operación. Guillermo López, primer Presidente de la Caja Rural de Fuente de Cantos explicó cómo se llevó a cabo todo esto durante una junta general de aquélla: «Para cumplir este acuerdo [solicitar un empréstito con el Banco de España] una comisión especial compuesta de D. Antonio Márquez<sup>6</sup> y D. Francisco Romero, se trasladó a Badajoz, celebrando una afable y detenida conferencia con el digno señor Director del Banco de España en aquella plaza, D. Tomás Marín Pérez, el que compenetrado de la aflictiva situación de Fuente de Cantos sufrió verdadera y sentida contrariedad al no poder aceptar reglamentariamente la forma de garantía hipotecaria que en conjunto se le ofrecía, como aval en la proyectada operación humanitaria»<sup>7</sup>. En cambio, Marín Pérez les expuso, con todas las ventajas y desventajas, la conveniencia de constituir una caja rural basada en el sistema del crédito mutuo y solidario. La comisión -formada por Márquez y Romero- solicitó que les proporcionara un texto con los posibles estatutos de la sociedad<sup>8</sup>.

Este llamativo fenómeno de fundación masiva de cajas rurales en España, y particularmente en la provincia de Badajoz en los primeros años del siglo XX no se entendería, o más bien estaría descontext-

<sup>5</sup> PULIDO ROMERO, M. y VILLALOBOS CORTÉS, F. *100 años del crédito cooperativo extremeño (1905-2005): La Caja Rural de Extremadura*, Badajoz, Caja Rural de Extremadura, 2006, p. 47.

<sup>6</sup> En esa época Márquez Tejada era Alcalde de Fuente de Cantos. Cfr. BARRAGÁN-LANCHARRO, A.M. «Fuente de Cantos a principios del siglo XX (1900-1931)», *Actas de la XI Jornada de Historia de Fuente de Cantos*, Fuente de Cantos, Lucerna, 2011, p. 243.

<sup>7</sup> Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Fuente de Cantos, *Memoria y balance del ejercicio social leída y aprobada en el junta general de socios, extraordinaria, celebrada el 7 de marzo de 1907*, Badajoz, Tip. Lit. y Enc. De Uceda Hermanos, 1907.

<sup>8</sup> PULIDO ROMERO, M. y VILLALOBOS CORTÉS, F. *100 años del crédito...* p. 47.

tualizado, si no se citara su íntima relación con el incipiente catolicismo social. Éste parte de la Encíclica *Rerum novarum* del Papa León XIII de 1891. Así, a finales del siglo XIX comenzó la propagación de la doctrina social-católica, y uno de los puntos de esta propaganda era la conveniencia de crear cajas rurales. La cuestión era la exposición de las ventajas de éstas: sustento propio, sistema sencillo y económico, desarrollo autónomo sin empleados ni funcionarios públicos, respeto a las ideas religiosas y políticas de los asociados, y responsabilidad solidaria de éstos<sup>9</sup>. No obstante, hay que poner de manifiesto, que si es cierto que el origen confesional de esta doctrina y su íntima relación, en el caso de Fuente de Cantos no tenía ninguna relación eclesiástica, sí era el caso de la Caja Rural de Los Santos de Maimona, en la que se integró en su consejo de administración el párroco, Ezequiel Fernández Santana, o en el caso de la de Almendralejo en 1906, cuya constitución fue presidida por el arcipreste y párroco de aquélla, Francisco Lergo.

## II. EL PROCESO DE FUNDACIÓN Y CREACIÓN DE LA CAJA RURAL DE FUENTE DE CANTOS

Puestos en contacto, como se ha dejado dicho, las fuerzas vivas del Partido Liberal de Fuente de Cantos con el Director de la sucursal del Banco de España en Badajoz, Tomás Marín Pérez, éste las asesoró convenientemente para poder crear una caja rural. El proceso culminó el 15 de octubre de 1905 con la fundación de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Fuente de Cantos, la primera de la provincia. Llama la atención que todo el proceso de constitución se hiciese sin una regulación legal, ya que la norma que hubiera servido de cobertura, la Ley de Sindicatos Agrícolas, no sería promulgada hasta el 28 de enero de 1906<sup>10</sup>. Sin duda, hubo un intento legislativo en este sentido en 1901, y fue un proyecto de ley sobre esta misma materia suscrito por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, Miguel Villanueva y Gómez. Este proyecto ya adelantaba una de las finalidades

<sup>9</sup> MONTERO GARCÍA, F. *El catolicismo social y la Rerum Novarum en España, 1889-1902*, Madrid, CSIC, 1983, p. 349.

<sup>10</sup> *Gaceta de Madrid*, 30 de enero de 1906.

de los *sindicatos agrícolas* en su artículo 3.4: «Ejercer el crédito agrícola y crear instituciones de previsión para los labradores, sobre todo en orden al seguro, ganados, invalidez, enfermedades, contratos agrícolas»<sup>11</sup>. Pero, sin duda, en la concreción del objeto social, como se podrá comprobar más adelante, de la Caja Rural de Fuente de Cantos influyó notablemente el proyecto de Ley de Sindicatos Agrícolas de Antonio Maura de 7 de octubre de 1904<sup>12</sup>.

En la citada fecha del 15 de octubre de 1905 se reunieron los fundadores de la Caja Rural de Fuente de Cantos en el «Casino de la Amistad». Eran considerados aquéllos como «protectores del noble y elevado propósito de constituir institución benéfica». Constituida la entidad, este grupo se convertiría en su primer consejo de administración. Los promotores estaban acompañados por un importante número de labradores, cultivadores y granjeros domiciliados en el término municipal. En total, suscribieron el acta de fundación 171 socios. Presidió dicho acto el jefe de los liberales fuentecanteños, Manuel Carrascal Gordillo, que asimismo era uno de los principales propietarios rústicos de la localidad. Éste intervino en primer lugar manifestando «en sentidas frases su agradecimiento por la merced con que le distinguen, expone consideraciones redentoras encaminadas a evidenciar lo mucho que a Fuente de Cantos interesa que se combata la usura y se fomenten los hábitos de economía y ahorro»<sup>13</sup>. En esta misma reunión se leyeron los proyectos de estatuto y reglamento de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Fuente de Cantos, los cuales, tal como se ha manifestado, eran de la autoría del director de la sucursal del Banco de España en Badajoz, Tomás Marín Pérez. Como se ha relacionado anteriormente, se había ofrecido tras una reunión de una comisión de propietarios de Fuente de Cantos. Varios años después se hizo público, por boca de Guillermo López, las circunstancias de este hecho:

<sup>11</sup> *Ibíd.*, 20 de octubre de 1901.

<sup>12</sup> *Ibíd.*, 8 de octubre de 1904.

<sup>13</sup> *Cajas rurales extremeñas. Estatutos. Reglamentos, Formularios y documentos y tablas de liquidación*, Badajoz, Tip. Lit. Encuad. De Uceda hermanos, 1905.

«Así nos ofreció el señor Marín el que ni tardo ni perezoso, con la diligencia que le distingue, nos sorprendió a los pocos días, no con las bases solicitadas y prometidas, sino con un proyecto de reglamento y estatutos completo y acabado que, sometido a vuestra deliberación, fue aprobado unánimemente sin alteración alguna en aquella inolvidable asamblea que duró trece horas y determinó la solemne constitución de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Fuente de Cantos. La fecha memorable del 15 de octubre de 1905, fecha de nuestra constitución, debe quedar grabada con caracteres indelebles en el corazón de todo fuentecanteño que se precie ser amante de la prosperidad y bienestar de su pueblo»<sup>14</sup>

Tras la lectura de los proyectos de estatuto y reglamento -los cuales fueron aprobados por unanimidad, adquiriendo el carácter de definitivos- se hizo la declaración formal de constitución de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Fuente de Cantos. El segundo acuerdo fue del siguiente tenor: «Nombrar Presidentes Honorarios del Consejo de Administración y socios de mérito al excelentísimo señor Conde de Romanones, Ministro de Fomento, como protector de nuestra abatida agricultura nacional, y al señor don Tomás Marín Pérez como Director de la sucursal del Banco de España en Badajoz, autor del proyecto de estatutos y reglamento porque ha de regirse la sociedad, y campeón que propaga con entusiasmo en nuestra provincia las redentoras cajas rurales». En ese mismo acto se solicitó al citado Ministro de Fomento que auxiliara a la naciente institución fuentecanteña con la subvención que estimara conveniente. También se acordó telegrafiar a Marín Pérez en estos términos: «Constituida en esta población Caja Rural de Ahorros y Préstamos, elegidos por aclamación usted y Excmo. Sr. Conde de Romanones presidentes honorarios; cúmpleme el honor de notificar sentimientos». Contestó Marín con estas palabras:

<sup>14</sup> *Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Fuente de Cantos, Memoria y balance del ejercicio social leída y aprobada en el junta general de socios, extraordinaria, celebrada el 7 de marzo de 1907*, Badajoz, Tip. Lit. y Enc. De Uceda Hermanos, 1907.

«Presidente Caja Rural de Ahorros y Préstamos, Fuente de Cantos. Agradezco vivamente honrosísima distinción y felicito organizadores y socios por el paso de gigante dado en el camino de la redención de los agricultores y prosperidad de ese noble pueblo. Tomás Marín»<sup>15</sup>

El encargado de encauzar las voluntades que crearon la Caja Rural de Fuente de Cantos, Manuel Carrascal Gordillo se integró en su primer Consejo de Administración. Éste quedó formado en esa misma reunión constituyente de la siguiente manera: Guillermo López Núñez (director-presidente), Antonio Márquez Tejada (vicepresidente), Francisco Romero Delgado (cajero), Jerónimo Buzo y Bustos, Timoteo Pagador Rodríguez y José Barrientos Parra (consejeros), Eduardo Márquez Arteaga (secretario), Felipe Márquez Tejada y Jesús Carrasco García (consejeros suplentes), Manuel Carrascal Gordillo (Inspector) y Valentín Márquez Tejada (Inspector sustituto). Se acordó, que el domicilio social estuviese, de forma provisional, en la calle Zurbarán número 34 (hoy calle Llerena).

### III. EL OBJETO SOCIAL DE LA CAJA RURAL DE FUENTE DE CANTOS

Por el acta de creación se conoce que el autor del estatuto y reglamento de la Caja Rural de Fuente de Cantos fue el director de la sucursal del Banco de España en Badajoz, Tomás Marín Pérez. O por lo menos fue el que ofreció tales textos a los promotores. Se partía de una ausencia legal. Ausencia legal de carácter positivo porque no suponía ninguna prohibición su fundación teniendo en cuenta la máxima jurídica *permissum videtur in omne, quod non prohibitum*, es decir, «está permitido todo lo que no está prohibido». Aunque el encaje legal podría justificarse en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1.255 del Código Civil («Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por

<sup>15</sup> La región extremeña (Badajoz), 18 de octubre de 1905.

conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público»<sup>16</sup>). Hasta enero de 1906 no se promulgó la Ley de Sindicatos Agrícolas, norma bajo cuya cobertura se desarrolló en los años siguientes la creación de las cajas rurales. Dos semanas después de la fundación de la de Fuente de Cantos fue enviado por el Consejo de Ministros a las Cortes el proyecto de ley suscrito por el Conde de Romanones<sup>17</sup>, por lo que tampoco pudo influir en la norma estatutaria de aquélla. Habría que tener en cuenta el proyecto de Ley de Sindicatos Agrícolas de Maura de 1904 como texto sí influyente en la redacción del objeto social de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Fuente de Cantos. Se puede hacer esa comparativa en la siguiente tabla:

Art. 1º del Estatuto de la C. Rural de F. de Cantos	Proyecto de Ley de Sindicatos Agrícolas de Maura
1.º Crear hábitos de economía y ahorro entre los agricultores y auxiliarse mutuamente en sus necesidades.	6.º Creación o fomento de institutos o combinaciones de crédito agrícola (personal, pignoraticio o hipotecario), bien sea directamente dentro de la misma asociación, bien estableciendo o secundando cajas, bancos o pósitos separados de ella, bien constituyéndose la asociación en intermediaria entre tales establecimientos y los individuos de ella.
2.º Utilizar el crédito que proporciona la solidaridad ilimitada para obtener préstamos a módico interés en beneficio de los asociados.	1.º Adquisición de aperos y máquinas agrícolas y ejemplares reproductores de animales útiles para su aprovechamiento por el sindicato.
3.º Adquisición de aperos y máquinas agrícolas y ejemplares reproductores de animales útiles para aprovechamiento de los socios.	2.º Adquisición para el sindicato o para los individuos que lo formen, de abonos, plantas, semillas, animales y demás elementos que la producción y el fomento agrícola o pecuario.
4.º Adquisición para los socios de semillas, plantas, abono y cuantos elementos convengan para el fomento agrícola y pecuario	
5.º Depósito, custodia y conservación y venta en común de los productos de los asociados.	

<sup>16</sup> *Gaceta de Madrid*, 26 de julio de 1889.

<sup>17</sup> *Ibidem*, 8 de octubre de 1904.

- |  |   |
|--|---|
| 6.º Organización de la guarda y defensa de las heredades, ganados y cosechas, y extinción de plagas del campo.                           | 3.º Venta, exportación, conservación, elaboración o mejora de productos de cultivo o de la ganadería.   |
| 7.º Seguro de cosecha, edificios, aperos y ganados de los asociados  | 5.º Organización de la guarda o defensa de heredades, ganados o cosechas, y aplicación de remedios contra las plagas del campo.   |
| 8.º Conciliación entre los socios cuando se sometan a este procedimiento para dirimir sus contiendas por medio de amigables compondores. | 9.º Conciliación entre los asociados, organización profesional, y cuando lleguen a plantearse conflictos, resolución de ellos por arbitraje y otros medios que los estatutos establezcan. |

El marco legal, entonces, era la Ley de Asociaciones vigente en aquella fecha<sup>18</sup>. El encaje legal a la actividad desarrollada por la Caja Rural de Fuente de Cantos se podía incardinar en la autorización del artículo 1º de la citada Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887: «El derecho de asociación que reconoce el artículo 13 de la Constitución podrá ejercitarse libremente, conforme a lo que preceptúa esta ley; en su consecuencia, quedan sometida a las disposiciones de la misma las asociaciones [...] que no tenga por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia», especificándose a continuación que se regirían por esa ley «las cooperativas de producción de crédito o de consumo». El inciso final del artículo cuarto del Estatuto de la Caja Rural establecía que «ha de tenerse por norma que la creación de ésta no tiene por fin el lucro de los socios, sino el objeto indicado el artículo primero». Es decir, la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Fuente de Cantos se constituyó según la legislación común sobre asociaciones.

Pero dentro del objeto social contenido en el artículo primero del Estatuto se puede analizar la naturaleza jurídica de esta sociedad, y especialmente su responsabilidad. Se constituía «bajo la base del crédito mutuo solidario», y sobre todo se hacía hincapié al sistema de responsabilidad ilimitada: «Utilizar el crédito que proporciona la

<sup>18</sup> *Ibíd.*, 12 de julio de 1887.

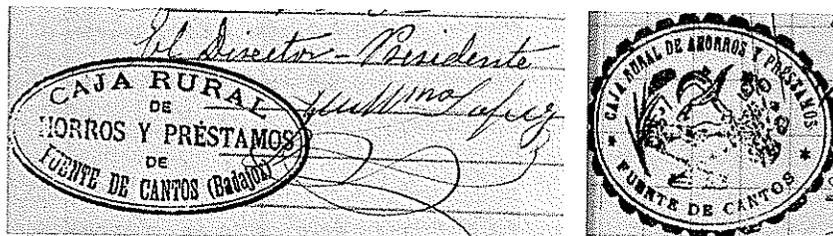
solidaridad ilimitada para obtener préstamos a módico interés en beneficio de los asociados». Pero habría que añadir otra característica de esta sociedad, y que es el *intuitu personae*, es decir, en el negocio jurídico tenía verdadera importancia la consideración personal de las personas que intervenían<sup>19</sup>. Esta cuestión se detectaba en el artículo séptimo de los Estatutos en el cual se establecían varias condiciones relevantes sobre esta materia: Observa buena conducta, no formar parte de otras sociedades que tuviesen por base la responsabilidad solidaria o la residencia habitual en Fuente de Cantos. Una materia del objeto social que quedaba poco más o menos sin contenido era el número sexto, el cual decía: «Organización de la guarda y defensa de las heredades, ganados y cosechas, y extinción de plagas del campo». Suponía una mera declaración de intenciones si se tiene en cuenta que en el verano de 1905 se había fundado en Fuente de Cantos la Comunidad de Labradores<sup>20</sup>.

También era un punto de importancia la responsabilidad ilimitada que sobre el patrimonio presente y futuro adquirirían los asociados por el mero hecho de ser admitido en la Caja Rural. Así aparecía consagrado en el artículo octavo de los estatutos: «Los socios no aportarán capital alguno, y responderá solidariamente con sus bienes presentes y futuros de las obligaciones que la sociedad contraiga en forma legal». El carácter especial de esta sociedad hacía recaer, pues, la responsabilidad en los asociados, con la matización hecha en el artículo 37 de los estatutos: «Para proceder contra éstos es requisito indispensable que no existan fondos de caja». Otro asunto de gran trascendencia era el capital social de la Caja Rural. En el momento de la constitución se declaraba en el artículo quinto del reglamento que no poseía capital de ninguna especie. Éste se formaría con las cuotas de entrada y con las mensuales de los socios, de donaciones de personas o sociedades filantrópicas, con subvenciones que puedan conceder

<sup>19</sup> VV. AA. *Diccionario básico jurídico*, Granada, Comares, 1996, p. 300.

<sup>20</sup> *Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz*, 4 de septiembre de 1905.

el Estado, la provincia o el municipio, o las ganancias que obtenga la entidad. Y la ausencia de lucro se manifestaba en el artículo octavo del reglamento: «Si llegase el caso de disolverse la sociedad, se liquidarán y satisfarán todas sus obligaciones y el capital remanente se destinará a obras de beneficencia o mejoras que redunden en beneficio del pueblo».



Figs. 4 y 5: Sellos de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Fuente de Cantos y firma de su primer Director-Presidente, Guillermo López Núñez

La importancia de estos documentos estribó en que fueron tenidos en cuenta en el acto de fundación de las cajas rurales extremeñas creadas en la oleada de 1906 y 1907 en la provincia de Badajoz. El texto es idéntico al documento constitucional de la Caja Rural de Monesterio a finales de mayo de 1906<sup>21</sup>, aunque se hacía una curiosa mención, que era que los estatutos que habían servido de modelo eran los de la Caja Rural de Almendralejo, fundada varias semanas antes<sup>22</sup>. En cambio, el documento fundacional de la Caja Rural de Calera de León reunía en un solo texto una síntesis de estatuto y reglamento<sup>23</sup>. Hay que decir que uno de los promotores de la entidad establecida en 1906 en Monesterio era Miguel Romero Delgado, hermano del cajero de la de

<sup>21</sup> BARRAGÁN-LANCHARRO, A.M. «La Caja Rural de Ahorros de Monesterio», en IÑESTA MENA, F. (Coord.) *El arte en tiempos de cambio y crisis y otros estudios sobre Extremadura*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2011, pp. 305-322.

<sup>22</sup> *Estatutos y reglamento de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Monesterio*, Badajoz, Tip., Lib. y Encuad. de A. Arqueros, 1906.

<sup>23</sup> BARRAGÁN-LANCHARRO, A.M. «La constitución de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Calera de León en 1908», en *Tentudia*, Zafra, Hermandad de la Santísima Virgen y Ayuntamiento de Calera de León, 2011.

Fuente de Cantos. Hay que tener en cuenta la difusión que existió de los documentos fundacionales de la Caja Rural de Fuente de Cantos. Así, una imprenta de Badajoz publicó un folleto informativo que recogía, a modo de ejemplo, los estatutos de aquélla. Incluso una revista de ámbito nacional recomendaba su adquisición:

«Cajas rurales extremeñas. Estatutos. Reglamentos, Formularios y documentos y tablas de liquidación. Tip. Lit. Encuad. De Uceda hermanos. Badajoz, 1905. Este folleto que contiene los Estatutos y Reglamentos porque la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Fuente de Cantos, fundada en 15 de octubre en 1905, lleva como apéndice el Real Decreto, preámbulo y proyecto de ley sobre organización, fines y funcionamiento de los Sindicatos Agrícolas de 27 de octubre de 1905, subvenciones del Estado a las Cajas Rurales, modelos de libros y documentos para el funcionamiento de las Cajas Rurales de Ahorros y Préstamos, tablas de multiplicadores fijos, tablas de liquidación de intereses para uso de las cajas. La utilidad de este folleto es inmensa por los importantísimo y funcionamiento de las cajas rurales llamadas a influir tan decisivamente en los progresos de la agricultura, destruyendo la usura que es uno de los mayores enemigos y facilitando al labrador pequeño capitalista uno de los indispensables elementos de producción. Con el folleto éste que se vende al precio de 2,50 pesetas franco de porte y certificado en la casa de los Sres. Uceda hermanos de Badajoz, se puede proceder a la creación de cajas rurales, puesto que en él no tan sólo se encuentran estatutos y reglamentos sino además modelos de toda clase de documentos que suelen emplearse en instituciones de esa especie»<sup>24</sup>

<sup>24</sup> *Revista Católica de las cuestiones sociales* (Madrid), enero de 1906.

#### IV. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA RURAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS DE FUENTE DE CANTOS

La Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Fuente de Cantos se administraba por tres órganos: La junta general de socios, el consejo de administración y el inspector. Los dos primeros eran, evidentemente, órganos colegiados y el último unipersonal. La Junta General comprendía a todos los socios presentes o representados y sus acuerdos obligaban a todos, presentes y ausentes. Se celebraban anualmente dos sesiones ordinarias el primer domingo de marzo y de septiembre. Llama la atención que las sesiones eran presididas no por el director-presidente, sino por el inspector de la entidad. El consejo de administración era también un órgano colegiado -pero más reducido- que integrado por su presidente, que era el director de la Caja Rural, así como por su vicepresidente, el cajero, tres consejeros y el secretario. Se reunían ordinariamente todos los domingos. Éste órgano era el que aprobaba, previa solicitud del asociado, la concesión de los créditos que fuesen de su competencia.

De entre los integrantes del consejo de administración, su presidente tenía asimismo ciertas competencias como era el cumplimiento de los estatutos y del reglamento, y llevaba ordinariamente la representación de la sociedad en sus obligaciones, y también tenía aneja la representación institucional de la Caja en cualquier tipo de actos públicos. Podía presidir la junta general en caso de ausencia del inspector. Éste era un cargo destinado a velar la integridad de la sociedad y la protección de los socios como establecía el artículo 28 del estatuto: «Corresponde al inspector la vigilancia constante de los asuntos sociales y su principal misión es la de velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamento porque se rige la sociedad y amparar a los socios que crean menoscabados sus derechos ante el consejo». El miembro del consejo de administración encargado de la cartera, fondos y valores de la entidad era el cajero. Además se le podría autorizar para en caso de que se abriera una cuenta corriente en el Banco de España, su firma fuese imprescindible en los talones. El servicio de caja estaría abierto

solamente dos horas durante todos los domingos del año. Así mismo, sobre el cajero recaía todo el peso contable de la sociedad y por esta razón el reglamento preveía su retribución fija que aprobaría el consejo de administración y una comisión del uno por mil de los préstamos concedidos o renovados.

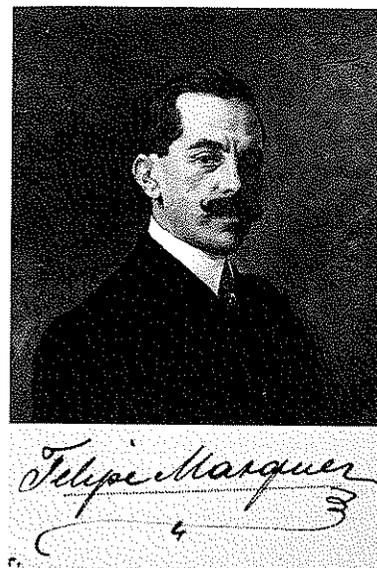
La Caja Rural estableció, para materializar el objeto social de «crear hábitos de economía y de ahorro» la institución de la imposición. Curiosamente, este servicio podía ser utilizado tanto por los asociados como por las personas que no lo eran. Las imposiciones estaban conceptuadas como un préstamo a la sociedad y por esta razón devengaba un interés. Este hecho, que actualmente se considera habitual y cotidiano, supuso un auténtico motor de cambio de mentalidad. Lo usual era atesorar el dinero, ya fuera en metálico, ya en billetes del Banco de España, en los propios domicilios. Hecho éste que carecía de la seguridad suficiente. Además, en el reglamento se preveía que cuando los fondos fuesen de importancia, la Caja Rural podría depositarlo en el Banco de España. Pero sobre todo suponía poner en movimiento este dinero que era ocioso en las casas y destinarlo al desarrollo económico. Este desarrollo económico vino con el establecimiento de los préstamos a módico interés. El reglamento de la Caja Rural establecía que las imposiciones en cuentas corrientes devengarían el tres por ciento. Además, para fomentar el ahorro en las clases populares se creaban unos vales de diferentes valores (cinco y veinticinco céntimos y una peseta) que podían ser canjeados en caja por resguardos de cuenta corriente.

La otra cara de la moneda de la imposición era el préstamo. Ésta era una cuestión que más peso había tenido para dar el paso fundamental para la creación de la primera Caja Rural de la provincia. El préstamo estaba condicionado a diversas variables: Disponibilidad de fondos por la propia entidad, ser el solicitante socio y que ofreciera suficiente garantía, y que el dinero solicitado fuese destinado exclusivamente a la industria agrícola y pecuaria. El reglamento de la Caja Rural establecía que los préstamos podían revestir una triple forma asociada a su garantía: hipotecaria, pignoratícia o personal. También estaba limitada su

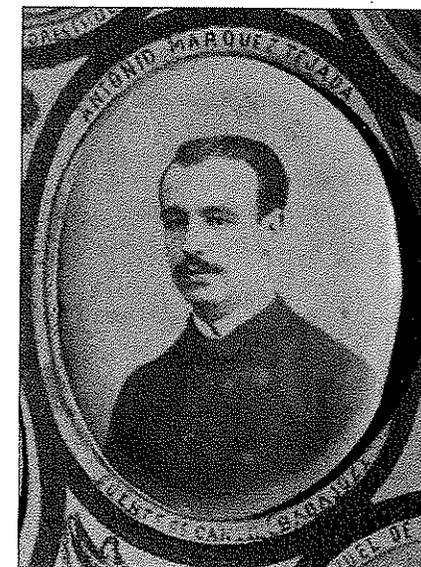
concesión a que el solicitante fuese socio de la entidad. En el pignoraticio se podía ofrecer como garantía los frutos por recolectar o el ganado. El personal sería concedido al socio que ofreciera la garantía personal de otro asociado, y se constituiría por la firma de una letra de cambio o pagaré de comercio. Pero el más habitual fue el hipotecario, por ofrecer, de los tres, la garantía más sólida, ya que se constituía sobre bienes inmuebles.

### V. ALGUNOS CRÉDITOS DADOS POR LA CAJA RURAL DE FUENTE DE CANTOS

La Caja Rural de Fuente de Cantos comenzó tempranamente a dar créditos a pequeños y medianos propietarios y labradores. Según la calidad de la garantía, el reglamento de la Caja Rural establecía la duración máxima de los mismos: Los hipotecarios de cinco años, y los dos restantes -el pignoraticio y el personal- de un año. También se regulaba en el reglamento la cuestión de los intereses, hecho que suponía un antes y un después en una localidad en la que la usura había sido una auténtica lacra. En los préstamos hipotecarios sería el interés superior en un uno por ciento al que tuviese establecido el Banco de España tuviese establecido para sus operaciones de descuento. El interés del pignoraticio se implantó al 0,5 por ciento superior al hipotecario. Esto sin duda era un hito que pulverizaba cualquier interés usurero. El propio reglamento dejaba abierta la posibilidad de reducción del tipo de interés si la situación financiera de la Caja Rural lo permitía.



*Fig. 6: Felipe Márquez Tejada, retratado por su primo Nicolás Megía en 1907, jefe del Partido Liberal, fundador de la Caja Rural, y Alcalde en 1923*



*Fig. 7: Retrato Antonio Márquez Tejada, fundador de la Caja Rural de Fuente de Cantos en 1905*

Si la fundación de la Caja Rural fue un elemento de desarrollo de la agricultura y de la ganadería del término municipal, introduciendo capital en el campo, así como innovaciones técnicas como la selección de semilla o de nuevos aperos de trabajo, también tuvo trascendencia jurídica en el ámbito de la propiedad. La masiva concesión de préstamos hipotecarios entre 1905 y 1908 supuso una ingente actividad en la notaría del licenciado Florencio Benítez López, la cual, a pesar de existir otra (Fernando Zancada del Río) casi no participó de esta actividad. En el Archivo Municipal de Zafra se custodian los protocolos notariales de esa fecha de los dos notarios fuentecantefños, y en cuanto se fundó la Caja Rural el protocolo de Benítez se encuadernaba con un grosor considerable y en varios tomos por año.

Si lo habitual fue la concesión de microcréditos, se tiene constancia de que se dieron varios créditos de importancia que caían fuera de la

competencia del consejo de administración, y entraban en el ámbito de la junta general de socios. El préstamo hipotecario más importante de los estudiados fue concedido a la vecina de Fuente de Cantos Concepción Real y Tinoco de Castilla<sup>25</sup>, la cual estaba soltera y tenía sesenta años en 1906. Fue por el importe de cien mil pesetas y ofreció como garantía una dehesa de tierra en el término municipal de Monesterio denominada Germanía, de mil doscientas ochenta y ocho hectáreas. Posteriormente, en otra sesión de la junta celebrada el veintinueve de abril de 1906, bajo la presidencia de Guillermo López Núñez y la secretaría de Eduardo Márquez Arteaga, concedió un crédito hipotecario de 75.000 pesetas a Juan Pagador Romero. Otro crédito de importancia fue concedido a José Antonio García Romero por el importe de 70.670 pesetas<sup>26</sup>. García Romero avaló el crédito con las siguientes fincas:

- a) Una tierra de labor al sitio de Pretona, de doce fanegas.
- b) Otra al mismo sitio de ocho fanegas.
- c) Otra al sitio de La Gallega y Lomo del Campo, de 25 fanegas.
- d) Otra tierra de labor al sitio de la Dehesa Nueva, de 25 fanegas.
- e) Otra tierra al sitio de Los Quejigales denominada Ledesma, de dos y media fanegas.
- f) Otra tierra de labor en el mismo sitio de Los Quejigales, de 2 fanegas.
- g) Otra tierra en el mismo sitio de 9,5 fanegas.
- h) Otra tierra de labor al mismo sitio de 4 fanegas.
- i) Otra tierra de labor en el mismo sitio de 9 fanegas.
- j) Otra parcela en el mismo sitio de 8 fanegas.
- k) Otra tierra al mismo sitio de 4 fanegas.

<sup>25</sup> Archivo Municipal de Zafra, Protocolos de Florencio Benítez López, escritura de 10 de junio de 1906.

<sup>26</sup> *Ibidem*, 9 de abril de 1907.

- l) Otra de labor al mismo sitio de Los Quejigales denominada Vegas y Espino de 29 fanegas.
- m) Otra al sitio del Raso denominada Cajíes o Comillas, de doce fanegas.
- n) Otro en el mismo sitio, de seis fanegas.

También en 1906 se constituyó un préstamo de 50.000 pesetas a favor de José Carrascal Gordillo, vecino de Azuaga, y de su hijo, José Carrascal Montero de Espinosa, de Fuente de Cantos. Hipotecaron las siguientes fincas: Una tierra de labor al sitio de La Jareta de cuarenta fanegas; otra sitio del Barranco y Peñón del Barranco, término de Fuente de Cantos y Montemolín, de ciento nueve fanegas; otras tierras de labor al sitio de Las Azorrillas, de cuarenta y ocho fanegas; y otras al sitio del Lomo del Campo, término de Montemolín, de 35 fanegas de cabida<sup>27</sup>.

## APÉNDICE I. ESTATUTOS POR QUE HA DE REGIRSE LA CAJA RURAL DE AHORROS DE PRÉSTAMOS DE FUENTE DE CANTOS<sup>28</sup>

### Capítulo I: Constitución y objeto de la Sociedad

#### Artículo 1.º

Con la denominación de Caja Rural de Ahorros y Préstamos se crea en la villa de Fuente de Cantos una sociedad bajo la base del crédito mutuo solidario que tendrá por objeto:

Primero. Crear hábitos de economía y ahorro entre los agricultores y auxiliarse mutuamente en sus necesidades.

Segundo. Utilizar el crédito que proporciona la solidaridad ilimitada, para obtener préstamos a módico interés en beneficio de los asociados.

<sup>27</sup> Archivo Municipal de Zafra, Protocolos de Florencio Benítez López, Escritura de 9 de abril de 1907.

<sup>28</sup> *Cajas rurales extremeñas. Estatutos. Reglamentos, Formularios y documentos y tablas de liquidación*, Badajoz, Tip. Lit. Encuad. De Uceda hermanos, 1905.

Tercero. Adquisición de aperos y máquinas agrícolas y ejemplares reproductores de animales útiles para aprovechamiento de los socios.

Cuarto. Adquisición para los socios de semillas, plantas, abonos, y cuantos elementos convengan para el fomento agrícola y pecuario.

Quinto. Depósito, custodia, conservación y venta en común de los productos de los asociados.

Sexto. Organización de la guarda y defensa de las heredades, ganados y cosechas, y extinción de las plagas del campo.

Séptimo. Seguro de cosechas, edificios, aperos y ganados de los asociados.

Octavo. Conciliación entre los socios cuando se sometan a este procedimiento para dirimir sus contiendas por medio de amigables componedores.

## Capítulo II: Capital Social

### Artículo 2.º

Se constituirá el Capital Social: Con las donaciones particulares o subvenciones que reciba la Sociedad, con las cuotas de entrada y mensuales que satisfagan los socios, y con la diferencia que resulte entre el interés activo y el pasivo de la Sociedad.

### Artículo 3.º

El Capital Social se aplicará en primer lugar y con preferencia a toda otra atención a cubrir el importe de los créditos que no hubiera podido realizar la Sociedad.

### Artículo 4.º

Satisfechos los descubiertos que pudieran resultar, la Junta General resolverá sobre la aplicación del remanente, sin otra limitación que la de no poder acordar el reparto de dividendos activos.

Tanto para este caso, como para el de disolución de la Sociedad, ha de tenerse por norma que la creación de ésta, no tiene por fin el lucro de los socios sino el objeto indicado en el artículo primero.

## Capítulo III: Administración de la Sociedad

### Artículo 5.º

La Sociedad se administrará:

Primero. Por la Junta General.

Segundo. Por el Consejo de Administración.

Tercero. Por el Inspector.

### Artículo 6.º

Todos los cargos serán gratuitos, excepto el de Cajero, que estará retribuido en la forma y cuantía que determine el Reglamento.

### Artículo 7.º

Para ser socio se requiere:

Primero. Hallarse en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.

Segundo. Observar buena conducta.

Tercero. Tener su residencia habitual en el término de esta villa.

Cuarto. No formar parte de otras sociedades que tengan por base la responsabilidad solidaria e ilimitada de sus miembros.

Quinto. Ser admitido por el Consejo de Administración.

### Artículo 8.º

Los socios no aportarán capital alguno, y responderá solidariamente con sus bienes presentes y futuros, de las obligaciones que la sociedad contraiga en forma legal con arreglo a sus Estatutos y Reglamentos.

### Artículo 9.º

Los socios satisfarán una cuota de entrada y otra mensual cuya cuantía fijará el Reglamento.

### Artículo 10.º

Los socios no tendrán nunca derecho, ni aún en caso de disolución de la Sociedad, a dividendos o beneficios, ni a reparos activos de ningún género.

Las ganancias que se obtengan se aplicarán en la forma que determinen los Estatutos y Reglamentos.

### Artículo 11.º

La Sociedad podrá admitir socios domiciliados en los pueblos próximos, siempre que lo soliciten diez o más vecinos de cada pueblo. Estas admisiones se acordarán en Junta General y el conjunto de los socios de cada pueblo formará una Delegación.

### Artículo 12.º

Los socios que forman las Delegaciones podrán ser de dos clases: De responsabilidad ilimitada (que no bajarán del diez por ciento por cada pueblo) y de responsabilidad limitada o protectores.

**Artículo 13.º**

Los socios protectores tendrán los mismos derechos y deberes que los demás, excepto el derecho de obtener préstamos. Su responsabilidad se limitará a la cantidad que ellos hubieran fijado al solicitar su ingreso en la Sociedad.

**Artículo 14.º**

Podrán ser reconocidos y proclamados como socios de mérito por la Junta General las personas que por señalados servicios a la Sociedad se hayan hecho merecedoras de tal distinción.

El título de socio de mérito no impone obligación alguna y sólo da derecho a asistir con voz y voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta General.

**Artículo 15.º**

Se pierde la condición de socio:

Primero. Por renuncia: Todo socio puede hacerla en cualquier tiempo, y no responder de las obligaciones contraídas por la Sociedad con posterioridad a la fecha en que la hubiere presentado.

Segundo. Por muerte: Los herederos del socio fallecido no tendrán ninguna participación en la Administración de la Sociedad.

Tercero. Por verse privado de alguna de las condiciones exigidas en el artículo 7.º.

Cuarto. Por exclusión acordada por el Consejo de Administración, y confirmada en caso de apelación por la Junta General.

Quinto. Por no cumplir espontáneamente las obligaciones que imponen los Estatutos y Reglamento.

**Artículo 16.º**

La pérdida de la condición de socio no exime a éste, y en su caso a sus herederos, de las obligaciones contraídas anteriormente por la Sociedad.

**Capítulo V: De las Juntas Generales****Artículo 17.º**

Comprenderá la Junta General los socios presentes o representados válidamente

Todo socio puede concurrir con voz y voto a la Junta General.

**Artículo 18.º**

La Junta General representa a la Sociedad y sus acuerdos obligan a los socios presentes o ausentes siempre que dichos acuerdos se hubiesen tomado en la forma establecida en los Estatutos y Reglamento.

**Artículo 19.º**

La Junta General celebrará dos sesiones anuales; una el primer domingo de marzo, y otra el primer domingo de septiembre, y además se reunirá en sesión extraordinaria también en domingo o día festivo:

Primero. Cuando lo acuerde el Consejo de Administración.

Segundo. Cuando lo crea conveniente el Inspector.

Tercero. Cuando lo pida por escrito la quinta parte de los socios al menos.

Las sesiones de las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán con los socios que concurren cualesquiera que sea su número; para abrir las sesiones de las extraordinarias se requiere la presencia de la mitad de los socios y si no concurren en número suficiente, se hará nueva convocatoria con ocho días de anticipación, pudiendo en este caso celebrar sesiones con los socios que concurren.

**Artículo 20.º**

La Presidencia de la Junta General corresponde al Inspector, si asistiere y en su defecto al Director Presidente del Consejo de Administración. Actuará de Secretario el que lo fuere del Consejo.

**Artículo 21.º**

Son atribuciones de la Junta General:

Primero. El nombramiento del Inspector y del Consejo de Administración.

Segundo. Examinar las operaciones de la Sociedad y aprobar la Memoria y Balance que presentará anualmente el Consejo de Administración.

Tercero. Señalar la cantidad máxima que haya de concederse en préstamos a un solo socio.

Cuarto. Resolver sobre la inversión de las cantidades que hubiere en Caja, y que revistan el carácter de beneficios o ganancias, con la limitación que señala el artículo 4.º.

Quinto. Acordar la destitución del Inspector, del Consejo de Administración, de cualquiera de sus vocales o de sus delegados.

Sexto. Conocer en alzada de todos los acuerdos del Consejo de Administración.

Séptimo. Resolver sobre todos los asuntos que no están atribuidos al Consejo de Administración.

Octavo. Aprobar el Reglamento porque ha de regirse la Sociedad, y

Noveno. Nombrar la persona que representa a la Sociedad en la Junta Provincial o Nacional de las instituciones similares.

#### **Artículo 22.º**

Los acuerdos se consignarán en acta y se tomarán por mayoría absoluta de votos de todos los socios presentes y representados.

### **Capítulo VI: Consejo de Administración e Inspector**

#### **Artículo 23.º**

El Consejo de Administración se compondrá de siete consejeros, a saber: Presidente, que lo será el Director.

Vicepresidente.

Cajero.

Tres Consejeros: 1º, 2º y 3º.

Secretario.

En ausencias, enfermedades y vacantes se correrán los cargos por el orden que quedan enumerados, con excepción de los de Cajero y Secretario, que se cubrirán por el Consejo libremente entre los consejeros propietarios o los suplentes.

Para suplir ausencias, enfermedades y vacantes se nombrarán dos consejeros suplentes y Inspector sustituto.

Los consejeros suplentes cubrirán las vacantes que ocurran por el orden en que hubieren sido nombrados y desempeñarán el cargo en propiedad todo el tiempo que faltare el causante para cumplir su mandato.

#### **Artículo 24.º**

El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria todos los domingos, en el local y hora que previamente acuerde.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando fuere necesario a juicio del Director Presidente, o cuando lo pidan dos vocales.

#### **Artículo 25.º**

Para tomar acuerdos se requiere la presencia de cuatro vocales y para que el acuerdo sea válido, el voto de todos los presentes.

Estos acuerdos se consignarán en acta.

#### **Artículo 26.º**

Son atribuciones del Consejo:

Primero. Aceptar las cantidades que se impongan en la Caja de Ahorros, siempre que puedan ser colocadas entre los asociados.

Segundo. Otorgar préstamos a los socios que lo soliciten, ateniéndose a sus respectivas clasificaciones.

Tercero. Resolver en caso de urgencia, sobre los asuntos de la competencia de la Junta General, bajo la responsabilidad personal de los consejeros.

#### **Artículo 27.º**

Son atribuciones del Director Presidente del Consejo de Administración:

Primero. Cumplir y exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento, de todos los acuerdos de la Junta General y del propio Consejo, y de cuantos contratos celebre la Sociedad.

Segundo. Llevar la representación de la Sociedad en todos los asuntos y contratos, en el ejercicio de toda clase de acciones y excepciones, entendiéndose en sus relaciones con las autoridades, corporaciones, establecimientos, sociedades y todo género de personas.

Tercero. Autorizar el balance anual que formará el Cajero y la Memoria que redactará el Secretario y presentar ambos documentos a la Junta General.

Cuarto. Autorizar la ejecución de los préstamos que haya acordado el Consejo de Administración y acordar en casos urgentes los que no excedan de 100 pesetas, sin esperar a la reunión del Consejo al que se dará cuenta en la primera sesión que se celebre.

Quinto. Presidir el Consejo; también presidirá la Junta General cuando no lo hiciere el Inspector.

Podrá delegar en el Vicepresidente, verbalmente o por escrito, las atribuciones que estime convenientes.

#### **Artículo 28.º**

Corresponde al Inspector la vigilancia constante de los asuntos sociales y su principal misión es la de velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento por que se rige la Sociedad, y amparar a los socios que crean menoscabados sus derechos por el Consejo.

Cuando el peticionario de un préstamo forme parte del Consejo de Administración, se abstendrá de concurrir a la sesión en que haya de presentarse

su solicitud, siendo remplazado indefectiblemente por el Inspector propietario y, en su defecto, por el sustituto.

**Artículo 29.º**

El Inspector sustituto sólo actuará en ausencias, enfermedades o vacantes del propietario, cuyas funciones desempeñará en estos casos en pleno dominio.

En caso de vacante, la ocupará por todo el tiempo que faltare al propietario para terminar su mandato.

**Artículo 30.º**

Cuando se trate de proceder contra el Consejo de Administración, la representación de la Sociedad corresponde al Inspector, el que convocará o no a la Junta General según la gravedad del caso.

**Artículo 31.º**

A cargo del Secretario estará la custodia de los libros y documentos de la Sociedad a excepción de la cartera y los justificantes de las entradas y salidas y fondos que corresponderán al cargo del Cajero.

**Capítulo VII: De las imposiciones y otros recursos**

**Artículo 32.º**

Tanto los socios como las personas extrañas a la Sociedad, pueden imponer sus capitales en la Caja, con las limitaciones que establezca el Reglamento.

**Artículo 33.º**

Las imposiciones devengarán el interés que fija el Reglamento, tendrán el concepto de préstamos a la Sociedad y para su devolución se fijará un plazo adecuado a la naturaleza de los préstamos que la Sociedad haga a los socios. Los imponentes, sin embargo, podrán retirar a voluntad las cantidades impuestas, si hubiese en la Caja fondos suficientes para atender a la devolución.

**Artículo 34.º**

La Sociedad podrá arbitrar recursos para sus asociados cuando las imposiciones y el capital de que dispongan no alcancen a satisfacer las demandas de préstamos de los socios.

Estos fondos podrán obtenerse descontando efectos de la cartera en el Banco de España o solicitando del mismo la apertura de una cuenta con la garantía ésta las operaciones que hagan sus socios con el Banco de España.

**Capítulo VIII: Préstamos a los socios**

**Artículo 35.º**

La Sociedad prestará las cantidades de que pueda disponer a los socios que lo soliciten, siempre que el dinero pedido se destine a atenciones de la industria agrícola y pecuaria y el socio ofrezca garantías suficientes a juicio del Consejo de Administración.

Esta garantía, que deberá exigirse siempre, consistirá en hipoteca, prenda o fianza personal, prestada esta última por otro u otros socios.

Los préstamos devengarán el interés que señale el Reglamento.

**Capítulo IX: Obligaciones de la Sociedad**

**Artículo 36.º**

La Sociedad cuidará de cumplir exactamente las obligaciones que contraiga y de exigir el cumplimiento de las que se hubiesen contraído con ella.

**Artículo 37.º**

Si la Sociedad no atendiese sus compromisos, sus acreedores podrán exigir su cumplimiento:

Primero. A la Sociedad.

Segundo. A cualquiera de los socios o a dos o más de ellos.

Para proceder contra éstos, es requisitos indispensables que no existan fondos en la Caja, lo que se acreditará con certificación expedida por el Cajero y visada por el Director, y en su defecto por acta notarial que acredite haberse negado la expedición y entrega del certificado.

**Artículo 38.º**

Llegado el caso previsto en el apartado 2º del artículo anterior, la Sociedad reintegrará sus desembolsos al socio o socios que lo hubiesen efectuado, con los primeros fondos que ingresen y por cuenta del Capital Social; si éste no existiese en cantidad suficiente y los socios acreedores reclamaren su reembolso inmediato, se hará una derrama entre todos los socios en proporción a sus respectivas clasificaciones, comprometiéndose la de los socios protectores por la de sus respectivas responsabilidades. Los fondos así recaudados, serán reintegrados por la Sociedad en cuanto su situación lo permita, renovándose entonces la concesión de préstamos que habrá debido suspenderse al empezar la anormalidad.

**Capítulo X: Disposiciones complementarias****Artículo 39.º**

Estos estatutos sólo podrán ser modificados a propuesta del Consejo de Administración en Junta General extraordinaria convocada al efecto. En ningún caso podrán ser derogadas las disposiciones de los artículos 4º y 10º que prohíben los repartos activos.

**Artículo 40.º**

El Reglamento que apruebe la Junta General, según lo dispuesto en el número octavo del artículo 21 se considerará parte integrante de estos Estatutos y sólo será modificable por la Junta General extraordinaria convocada al efecto por iniciativa del Inspector, del Consejo de Administración o a petición de la quinta parte de los socios.

**APÉNDICE II. REGLAMENTO DE LA CAJA RURAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS DE FUENTE DE CANTOS<sup>29</sup>****Capítulo I: Constitución y Objeto de la Sociedad****Artículo 1.º**

La Sociedad denominada Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Fuente de Cantos, queda constituida con las personas que firman los Estatutos porque ha de regirse la misma, y el presente Reglamento, sometiéndose tanto la Sociedad como los socios a los tribunales de Fuente de Cantos.

Su duración será por tiempo indefinido.

**Artículo 2.º**

Esta Sociedad tiene por objeto crear hábitos de economía y ahorro entre los propietarios, agricultores y granjeros, sacarlos del quietismo en que yacen, fomentando su progreso moral y material, establecer entre ellos lazos de unión y concordia, recoger las pequeñas economías y darles aplicaciones por medio de préstamos a módico interés, cooperando de esta suerte y prestándose mutuo auxilio, los asociados conseguirán desterrar la usura de los campos, esa plaga voraz que consume y aniquila a los pequeños cultivadores hasta extenuarlos y dejarlos exangües.

<sup>29</sup> *Cajas rurales extremeñas. Estatutos. Reglamentos, Formularios y documentos y tablas de liquidación*, Badajoz, Tip. Lit. Encuad. De Uceda hermanos, 1905.

**Artículo 3.º**

La Sociedad cumplirá los fines enumerados en los apartados primero y segundo del artículo 1º de los Estatutos desde el día en que se constituya.

El Consejo de Administración procederá al estudio de los correspondientes proyectos, para el desenvolvimiento de los temas que se enuncian en los restantes apartados de dicho artículo, y paulatinamente los irá sometiendo a la Junta General. Una vez aprobados por ésta con las modificaciones que se sirva introducir, se podrán en vigor y tendrán la misma fuerza legal que el presente Reglamento, del que formarán parte íntegramente.

**Artículo 4.º**

Siendo ajena la constitución de esta Sociedad a toda idea de lucro, las utilidades que se obtengan se destinarán a la adquisición de aperos de labranza, máquinas agrícolas, semillas y sementales seleccionados, libros y revistas útiles a la Sociedad, enseñanza y experiencia agrícolas, y en general a todo lo que pueda redundar en beneficio común de los asociados.

**Capítulo II: Capital Social****Artículo 5.º**

La Sociedad se constituye sin capital de ninguna especie. Éste se irá formando:

Primero. Con las cuotas de entrada y mensuales que satisfagan los socios.

Segundo. Con las donaciones que hagan a la Sociedad las personas o sociedades filantrópicas.

Tercero. Con las subvenciones que pueda concederle el Estado, la Provincia o el Municipio.

Cuarto. Con la diferencia entre el interés activo y el pasivo de las operaciones que efectúe la Sociedad.

Quinto. Con la diferencia entre la remuneración de los socios por los servicios que le preste de los enumerados en los apartados 3º y siguientes del artículo 10 de los Estatutos y los gastos que originen a la Sociedad.

**Artículo 6.º**

Todos los bienes que por cualquier concepto fueran adjudicados a la Sociedad y no sean susceptibles de aprovechamiento común por los socios, serán enajenados oportunamente en subasta pública.

**Artículo 7.º**

La Sociedad no se disolverá mientras conserve diez o más socios.

**Artículo 8.º**

Si llegase el caso de disolverse la Sociedad, se liquidarán y satisfarán todas sus obligaciones y el capital remanente se destinarán a obras de beneficencia o mejoras que redunden en beneficio del pueblo.

**Capítulo III: De los Socios****Artículo 9.º**

Las personas que reuniendo las circunstancias enumeradas en el artículo 7º de los Estatutos quieran formar parte de la Sociedad, lo solicitarán por escrito del Director, consignando los datos siguientes:

Nombre y dos apellidos del solicitante, su edad, domicilio, estado y profesión; reseñará una por una sus fincas urbanas y rústicas, valorándolas a cálculo prudencial, así como el ganado, aperos y productos del campo no destinados al consumo de su casa, estableciendo la conveniente separación entre los bienes propios y gananciales y los que pertenecen a su esposa, puntualizando si la propiedad es plena, nuda o usufructuaria, si tiene hipotecas, censo o se halla libre de todo gravamen y si las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad. Expresará también la clase y cuantía de las deudas que tenga o que carece de ellas, y por fin hará la manifestación de que se somete a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.

Si la mujer se hiciese solidaria para con la Sociedad de las operaciones de su marido, suscribirá con él la solicitud.

**Artículo 10.º**

El Consejo de Administración apreciará las condiciones personales del solicitante, rectificará con arreglo a su criterio la valoración de las propiedades y acordará admitir o rehusar al aspirante.

Si la solicitud fuese denegada, le será devuelta al interesado, sin que el Consejo pueda creerse obligado a dar explicaciones de ninguna clase, incompatibles con la independencia de que necesita está revestido para tomar sus acuerdos; antes bien, debe considerarse obligado a no darlas. Si fuese admitida, se hará constar en el acuerdo del Consejo la clasificación que se asigne a nuevo socio ajustándose a la escala contenida en el artículo 37 de este Reglamento, teniendo presente que si la esposa se hace solidaria ha de acrecentarse el crédito del marido en proporción al capital que aporte su mujer.

Al comunicar al nuevo socio su admisión, se entregará un ejemplar de los Estatutos y Reglamentos.

**Artículo 11.º**

Los socios están obligados a comunicar al Consejo de Administración las alteraciones que experimente su fortuna, para que pueda acordar lo que proceda con respecto a sus clasificaciones.

**Artículo 12.º**

Los socios que formen las delegaciones de que tratan los artículos 11 al 13 de los Estatutos, tendrán los mismos derechos y deberes sociales que los domiciliados en Fuente de Cantos, excepto el desempeño de cargos en la Sociedad. Los socios protectores no podrán obtener préstamos.

**Artículo 13.º**

Al formarse cada delegación, los socios que la compongan formarán una terna para que el Consejo de Administración nombre un Delegado.

La misión de este Delegado se reducirá a servir de intermediario entre el Consejo de Administración y la Delegación y a representar a esta en la Junta Generales si así lo acuerdan las dos terceras partes de los socios. En este caso, el Delegado representará a todos los socios que compongan la Delegación, pero su voto sólo se computará por el cincuenta por ciento de los socios que la formen.

Cuando una Delegación se componga de veinte o más socios podrá nombrarse una comisión compuesta de tres o cinco de entre ellos, con facultad de conceder operaciones hasta 150 pesetas a cada uno de los socios de su respectivo pueblo, siempre que el concesionario no tenga ninguna operación pendiente y existan fondos en la Delegación.

Las operaciones de mayor cuantía, deberán proponerse al Consejo de Administración por conducto de la comisión y con su informe.

**Artículo 14.º**

El Consejo de Administración podrá acordar que el Delegado, o uno de los individuos de la Comisión en su caso, ejerzan funciones de Cajero en la Delegación señalándole las facultades que le concede, obligaciones que le impone y retribución que le asigna.

**Artículo 15.º**

Los socios satisfarán una cuota de entrada de 10 pesetas y otra mensual de 25 céntimos.

Los socios que suscriban este Reglamento y los que soliciten su admisión en los tres meses siguientes a la constitución de la Sociedad, quedan exentos de satisfacer la cuota de entrada.

**Artículo 16.º**

Los socios sólo responden de las obligaciones contraídas por la Sociedad durante el periodo transcurrido desde su admisión hasta que dejen de pertenecer a la misma y recíprocamente, la pérdida de la condición de socio no exime a éste y en su caso sus herederos, de las obligaciones contraídas anteriormente por la Sociedad; cesarán las responsabilidades de los herederos por las operaciones posteriores que se ejecuten desde el momento que la Sociedad dé de baja al socio fallecido.

**Artículo 17.º**

Los socios que deseen perder la condición de tales, lo solicitarán del Director por escrito y por duplicado, ajustándose al modelo establecido; uno de los ejemplares se devolverá al interesado con la nota correspondiente suscrita por el Director y el otro se archivará.

Esta renuncia que habrá de estar firmada por el interesado, se dará cuenta en el primer Consejo que se celebre y se anotará la baja en el libro de socios.

**Artículo 18.º**

El socio que perdiere algunas de las condiciones 1ª, 3ª o 4ª del artículo 7º de los Estatutos, lo podrá en conocimiento del Director y el Consejo de Administración acordará su baja; igual acuerdo tomará cuando llegue a conocimiento del Consejo que alguno de los socios ha perdido alguna de las cuatro primeras condiciones establecidas en el mencionado artículo

En ambos casos, así como en el 5º del artículo 15 de los Estatutos, el socio eliminado responderá de las operaciones que la Sociedad haya contraído con anterioridad a la baja.

**Artículo 19.º**

Se entiende que no observa buena conducta, a los efectos del apartado 2º del artículo 7º de los Estatutos, el socio que comete actos notoriamente inmorales, se embriague con frecuencia o se exceda en el juego más de lo que por vía de recreo suele aventurar en esta clase de entretenimiento un cuidadoso padre de familia.

**Artículo 20.º**

En ningún caso se condonarán a los deudores de la Sociedad el todo o parte de sus débitos. Toda demora en el pago, lleva consigo la de indemnizar a la Sociedad los daños y perjuicios que se la irroguen además de satisfacer los intereses de mora y las costas y gastos que se la originen.

El Consejo de Administración podrá acordar la baja del socio que dé lugar a procedimientos administrativos.

**Capítulo IV: De la Junta General**

**Artículo 21.º**

La convocatoria para la Junta General se hará con ocho días de antelación por medio de papeletas escrita, en la que se expresará el local, el día y hora en que ha de celebrarse y los asuntos que hayan de ser objeto de discusión, no pudiendo tratarse de otros que los enumerados en la convocatoria.

**Artículo 22.º**

En los casos 1º y 3º del artículo 19 de los Estatutos, se hará la convocatoria por el Director y en el caso 2º por el Inspector.

**Artículo 23.º**

Los socios que a juicio del Consejo de Administración se hallen imposibilitados de asistir a la Junta General, podrán delegar por escrito su representación en otro socio.

Las mujeres que formen parte de la Sociedad podrán asistir, bien personalmente o delegando por escrito su representación en otro socio.

**Artículo 24.º**

Ocho días antes de la celebración de las Juntas Generales, se fijará al público la lista de los socios que pertenezcan a la Sociedad y el balance de la misma, cerrado por fin del año anterior.

El Presidente de la Junta pondrá a discusión el balance y la memoria si ninguno de los socios la impugnase, el Secretario preguntará si se aprueban, así como los actos del Consejo de Administración.

Seguidamente, se pondrá a discusión las proposiciones del Consejo y las que previamente hayan presentado los socios, que deberán ir formadas por tres o más.

**Artículo 25.º**

Consumidos que sean tres turnos en pro y tres en contra de cada proposición, el Presidente de la Junta dará el punto por suficientemente discutido y lo podrá a votación.

**Artículo 26.º**

Las votaciones serán públicas excepto en los casos que se refieren a personas.

La votación pública se hará poniéndose en pie los que aprueben y manteniéndose sentados los que desapruében, o bien nominalmente si lo pidiesen tres o más socios contestando cada uno de los asistentes sí o no al llamamiento del Secretario.

La votación secreta se hará por papeletas que se entregarán al Presidente, el que los depositará en una urna transparente.

Si resultase empate, se repetirá la votación en la misma sesión, y si diese el mismo resultado se considerará desechado el asunto: Si se tratase de la elección de caros y hubiese empate en la segunda votación, se considerará elegido el socio más antiguo y en igualdad de antigüedad el de más edad.

#### **Artículo 27.º**

La elección para la renovación de cargos, se hará en la Junta General del mes de marzo, por votación secreta, presentado cada socio al Presidente una papeleta doblada en la que habrá escrito el nombre o nombres a favor de quienes vota y cargo para que les designa.

El escrutinio se hará por dos consejeros y dos socios designados por el Presidente. Los socios que resulten nombrados, tomarán posesión de sus cargos en el primer Consejo que se celebre en el mes de abril.

No son elegibles para cargo los socios que no sepan leer ni escribir, los que no tengan su residencia habitual en Fuente de Cantos ni las mujeres.

#### **Artículo 28.º**

Cuando la Junta General designe por aclamación las personas que han de desempeñar los cargos, no será necesaria la elección en la forma que indica el artículo anterior.

#### **Artículo 29.º**

El socio que fuese elegido para un cargo por la Junta General, previa invitación del Presidente, manifestará en el acto de viva voz si lo acepta o lo rehúsa, si se encontrase presente; si no se hallase en el local, lo efectuará por escrito en término de quince días.

#### **Artículo 30.º**

Todos los cargos son obligatorios a excepción del de Cajero.

Si el elegido hiciese su renuncia de viva voz ante la Junta General, apreciará ésta la legitimidad de las causas que alegue, y si se acordase admitirlas, se repetirá la votación sólo para la elección del cargo renunciado.

Si la renuncia fuese por escrito, decidirá el Consejo de Administración, y en caso de que sea admitida, se cubrirá la vacante y correrá la escala de acuerdo con lo consignado en el artículo 43.

La insistencia en la renuncia, si ésta no se admitida, implica la baja del socio en la Sociedad, excepto en el caso de que haya desempeñado algún cargo por espacio de cuatro años, o que la Junta General o el Consejo de Administración, el Inspector y dos socios.

#### **Artículo 31.º**

Todos los acuerdos de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes y válidamente representados y se consignarán en un acta que firmarán el Consejo de Administración, el Inspector y dos socios.

#### **Artículo 32.º**

Sobre los acuerdos tomados en la Junta General, no se admitirá impugnación ni reclamación que no se contraiga a defectos de legalidad en la discusión y votación.

### **Capítulo V: Del Consejo de Administración**

#### **Artículo 33.º**

El primer Consejo de Administración será nombrado por la Junta General que apruebe el Reglamento y se constituirá en los ocho días siguientes a su elección.

En la primera sesión que celebre, acordará el local y hora de reunión para los Consejos sucesivos, sin que sea preciso citación previa para los Consejos Ordinarios o dominicales; para celebrar los extraordinarios, habrá de preceder citación del Presidente con 24 horas de anticipación y designación de la que habrá de comenzar (que deberá ser nocturna si causas atendibles no lo impiden), expresando el asunto o asuntos objeto de la convocatoria.

#### **Artículo 34.º**

Si transcurrido un cuarto de hora después de la fijada para comenzar la sesión, no se encontrase en el local el Presidente, hará sus veces el Vicepresidente y a falta de éste el vocal más caracterizado por el orden que se enumeran en el artículo 23 de los Estatutos.

#### **Artículo 35.º**

El consejero que no pudiese asistir a alguna sesión, lo avisará al Secretario con la conveniente antelación para que éste a su vez lo haga a los suplentes, si

calcula o presume que no ha de reunirse el número suficiente para tomar acuerdos.

**Artículo 36.º**

Son atribuciones del Consejo de Administración:

Primero. Acordar las admisiones y bajas de los socios.

Segundo. Acordar las cantidades que en concepto de imposiciones podrán admitirse en el intervalo de una a otra sesión.

Tercero. Acordar las concesiones de los préstamos.

Cuarto. Enterarse del resumen mensual de operaciones y de la situación de la Sociedad.

**Artículo 37.º**

En el acuerdo de admisión de socios, se designará el crédito que a cada uno se le asigna con arreglo a la escala siguiente:

CATEGORIAS	IMPORTE DEL CRÉDITO (Pesetas)
1. <sup>a</sup>	50
2. <sup>a</sup>	100
3. <sup>a</sup>	150
4. <sup>a</sup>	200
5. <sup>a</sup>	300
6. <sup>a</sup>	400
7. <sup>a</sup>	500
8. <sup>a</sup>	750
9. <sup>a</sup>	1.000
10. <sup>a</sup>	1.250
11. <sup>a</sup>	1.500
12. <sup>a</sup>	1.750
13. <sup>a</sup>	2.000
14. <sup>a</sup>	2.500
15. <sup>a</sup>	3.000
16. <sup>a</sup>	4.000

17. <sup>a</sup>	5.000
18. <sup>a</sup>	6.000
19. <sup>a</sup>	8.000
20. <sup>a</sup>	10.000
21. <sup>a</sup>	12.000
22. <sup>a</sup>	15.000
23. <sup>a</sup>	20.000
24. <sup>a</sup>	25.000

**Artículo 38.º**

Para consignar las actas del Consejo, se llevará un libro donde se consignen todos sus acuerdos, para transcribir la de la Junta General, se llevará otro libro.

**Artículo 39.º**

Las minutas de las actas del Consejo serán redactadas por el Secretario, consignando en ella todos los acuerdos a medida que se vayan tomando y leídos y aprobados que sean al final de cada sesión, serán firmadas por todos los que hayan concurrido.

En el periodo de una a otra sesión, se copiarán en el libro destinado al efecto. Estas copias serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

**Artículo 40.º**

El Consejo de Administración practicará dos arquezos ordinarios de Caja y Cartera en los meses de febrero y agosto de cada año y los extraordinarios que tengan por conveniente, pero siempre en el domicilio o escritorio del Cajero.

**Artículo 41.º**

Cuando haya de ausentarse de la población por más de quince días alguno de los consejeros, lo podrá en conocimiento del Secretario.

**Artículo 42.º**

Los cargos de Consejero e Inspector serán renovados por cuartas partes cada cuatro años.

Los consejeros son reelegibles indefinidamente y el Inspector lo será por una sola vez; para que pueda ser elegido y reelegido de nuevo el Inspector, es preciso que transcurran cuatro años desde el último cese; puede, sin embargo, ser elegido Consejero al cesar en el cargo de Inspector.

**Artículo 43.º**

La primera renovación no se efectuará hasta transcurridos dos años de la constitución de la Sociedad.

Para las renovaciones se establecerá el turno siguiente:

Primero: Presidente y Consejero 1º.

Segundo: Vicepresidente y Consejero 2º.

Tercero: Cajero y Consejero 3º.

Cuarto: Inspector y Secretario.

En cada renovación se correrá la numeración entre los consejeros 1º, 2º y 3º, de suerte que el de nueva entrada ocupe el último lugar, aún cuando sea reelegido.

Los consejeros suplentes y el Inspector sustituto, se renovarán todos los años y son siempre reelegibles.

**Artículo 44.º**

El Director Presidente del Consejo de Administración dará posesión a los consejeros y al Inspector nuevamente nombrados, en el primer Consejo que se celebre en el mes de abril.

Los consejeros suplentes y el Inspector sustituto que pasen a serlo en propiedad se posesionará de sus cargos en la primera sesión que celebre el Consejo, inmediatamente después de ocurrida la vacante y lo ejercerá por todo el tiempo que faltare al causante para cumplir su mandato.

**Artículo 45.º**

Si alguno de los consejeros o el Inspector presentase la renuncia después de haber entrado en funciones, el Consejo de Administración apreciará el fundamento de las causas que alegue y la admitirá o no según lo estime conveniente.

**Artículo 46.º**

Cuando se trate de proceder contra el Consejo de Administración, la representación de la Sociedad la tendrá el Inspector conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos.

Para proceder contra el Consejo será necesario que lo pida por escrito la quinta parte de los socios por lo menos.

**Capítulo VI: Del Director****Artículo 47.º**

El Director, Presidente del Consejo de Administración, es el jefe supremo de la Sociedad con las limitaciones que se consignan en los Estatutos y Reglamento, y tiene las atribuciones y deberes siguientes:

Primero. Llevar la representación de la Sociedad, la cual podrá ostentar con el correspondiente certificado expedido por el Secretario y visado por el Inspector.

Segundo. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.

Tercero. Presidir los Consejos de Administración.

Cuarto. Presidir también las Juntas Generales cuando no lo efectúe el Inspector.

Quinto. Dar posesión a los Consejeros y al Inspector.

Sexto. Abrir las sesiones a la hora fijada y levantarlas, evacuados que sean los asuntos que en ellas hayan debido tratarse.

Séptimo. Dirigir la discusión fijando los puntos a que debe contraerse.

Octavo. Levantar de autoridad propia la sesión del Consejo o de la Junta General (cuando la presida) siempre que no pueda restablecer el orden después de amonestar a los que lo alteren.

Noveno. Cuidar de que en poder de las Delegaciones, no existan más fondos que los absolutamente indispensables.

Décimo. Dar cuenta a la Sucursal del Banco de España en Badajoz, en la primera decena de cada mes, de las alteraciones introducidas durante el anterior en la lista de socios, por altas, bajas, aumentos y disminuciones en las clasificaciones.

**Artículo 48.º**

El Director firmará cuando represente a la Sociedad, anteponiendo a su firma: «Por la Caja Rural de Ahorros y Préstamos - El Director».

**Artículo 49.º**

Al Director, Presidente del Consejo de Administración, le sustituye en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente y en defecto de éste, los demás Consejeros por el orden con que figuren, con excepción del Cajero.

**Capítulo VII: Del Inspector****Artículo 50.º**

El Inspector fiscalizará todos los actos sociales del Consejo de Administración incluso los del Presidente, a cuyo efecto estarán siempre a su disposición, en el domicilio social todos los libros y documentos, y tendrá voz y voto en el Consejo, cuando concurra por virtud de la obligación que le impone el artículo 28 de los Estatutos.

**Artículo 51.º**

El Inspector oír con atención cuantas quejas y reclamaciones le formulen los socios que se crean lastimados por las resoluciones del Consejo de Administración, se enterará del fundamento de las mismas y cuando las crea atendibles, gestionará su remedio y procurará siempre conciliar los intereses privados con los generales de la Sociedad, empleando el tacto más exquisito para no herir susceptibilidades o desvanecer las que pudieran existir.

**Capítulo VIII: El Secretario****Artículo 51.º**

El Secretario extenderá todas las comunicaciones que se dirijan a las autoridades, llevará la correspondencia con los establecimientos y particulares, poniendo su rúbrica en todas las comunicaciones, que será firmadas por el Director o quien hiciere sus veces.

**Artículo 52.º**

El Secretario llevará los libros siguientes:

Primero. Libro de socios, que será público para todos los que compongan la Sociedad, y se ajustará al modelo establecido.

En el se anotará por orden cronológico los que vayan ingresando, consignando a cada uno la clasificación que haya merecido al Consejo de Administración, las alteraciones que en dicha clasificación acuerde el propio Consejo y la fecha en que sea baja el socio.

Conservará las solicitudes en legajos por orden alfabético.

Segundo. Un libro de actas del Consejo de Administración y otro para la de la Junta General.

Tercero. Libro de imposiciones y devoluciones, ajustados al modelo aprobado.

Cuarto. Libro de préstamos, en el que se anotarán los que se ejecuten de los acordados por el Consejo.

Quinto. Libro de responsabilidades, en el que se anotarán las cantidades que cada socio reciba o garantice en calidad de préstamos.

**Artículo 54.º**

Correrá a cargo del Secretario la adquisición de libros, impresos y demás efectos de material que acuerde el Consejo de Administración.

Si no se encomendarse al Cajero el cuidado de llevar los libros de Imposiciones y Préstamos y resultare excesivo el trabajo del Secretario, podría señalarse a éste una asignación para que se auxilie de un escribiente, sin perder de vista que debe imperar la más severa economía en la administración de la Sociedad.

**Artículo 55.º**

El Archivo de la Sociedad estará a cargo del Secretario, y en él se custodiarán convenientemente ordenados y clasificados todos los libros y documentos que no sean de uso corriente y que por su índole especial no deba conservar el Cajero.

**Artículo 56.º**

El Secretario expedirá, con el visto bueno del Director, todas las certificaciones que procedan, concernientes a los libros y documentos que obren en la Secretaría y Archivo de la Sociedad.

**Capítulo IX: Del Cajero****Artículo 57.º**

El Cajero tendrá a su cargo la Cartera de la Sociedad y los fondos y valores de la misma.

Cuando los fondos sean de relativa importancia y no tengan aplicación inmediata, podrá acordar el Consejo de Administración que sean depositados en el Banco de España o que se abra una cuenta corriente en dicho establecimiento: En este caso, podrá autorizarse al Cajero para que lleve la firma en los talones y cuantas operaciones conciernan a la cuenta corriente.

También puede habilitar el Consejo de Administración para que autorice con su sola firma los endosos, pólizas, talones, facturas, y cuantas operaciones efectúe la Sociedad con el Banco de España con arreglo al artículo 78 de este Reglamento.

Cuando el Cajero firme con autorización del Consejo, empleará como antefirma la siguiente fórmula: «Por la Caja Rural de Ahorros y Préstamos, El Cajero».

**Artículo 58.º**

La Caja de la Sociedad estará abierta todos los domingos durante dos horas que serán fijadas por el Consejo de Administración de acuerdo con el Cajero.

**Artículo 59.º**

El Cajero tendrá clasificada la Cartera de la Sociedad por orden cronológico de vencimientos y con independencia y separación de la que pueda poseer como particular.

**Artículo 60.º**

El Cajero admitirá imposiciones en la Caja de la Sociedad hasta la suma que previamente haya acordado el Consejo de Administración, cediendo los oportunos recibos de los que tomará razón el Secretario.

**Artículo 61.º**

El Cajero cuidará de presentar al cobro los efectos de Cartera, el día de sus respectivos vencimientos; no fuesen satisfechos, hará protestar los que revistan carácter mercantil, dando cuenta al Consejo de Administración para su ulterior resolución.

El Director o quien hiciere sus veces, podrá bajo su responsabilidad ordenar al Cajero, en casos concretos, que no protesten los efectos, para tomar esta medida con carácter general, se precisa el acuerdo del Consejo de Administración.

**Artículo 62.º**

La contabilidad general se llevará por partida doble y correrá a cargo del Cajero, que sólo la desarrollará en los libros Diario y Mayor. Los libros auxiliares de imposiciones y préstamos correrán a cargo del Secretario.

**Artículo 63.º**

El último día de cada mes, formará resumen comprensivo de las operaciones efectuadas durante el a que se refiera y que tengan relación con la entrada y salida de caudales, en el que se determinarán los saldos de las cuentas Imposiciones, Depósitos, Préstamos y Caja y las que tengan relación con el Banco de España.

Este resumen será comprobado por el Secretario, en cuanto se refiere a las entradas y salidas de las imposiciones y préstamos, y hallándose conforme, suscribirá la nota correspondiente, y lo presentará al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.

**Artículo 64.º**

El cargo de Cajero estará retribuido con una asignación fija y una comisión. La asignación la señalará el Consejo de Administración en la primera sesión que celebre cada año y la comisión consistirá en el 1 por 1.000 de los préstamos que se efectúen o renueven y será pagadera por la Sociedad.

**Artículo 65.º**

Cuando por ausencia o enfermedad no pueda desempeñar el cargo por sí o por otra persona bajo su responsabilidad, el Consejo de Administración proveerá la plaza interinamente, hasta que la Junta General lo haga con carácter definitivo.

El nombramiento del Cajero interino podrá recaer en persona ajena a la Sociedad si no hubiera socio en condiciones de ejercerlo, pero no desempeñará funciones de Consejero si no lo es por nombramiento de la Junta General.

**Capítulo X: De las imposiciones****Artículo 66.º**

Con arreglo al artículo 32 de los Estatutos, tanto los socios como las personas extrañas a la Sociedad pueden imponer sus capitales en la Caja de la misma.

El Consejo de Administración, con vista de las existencias en la Caja y las demandas de préstamos, podrá restringir estas imposiciones en la forma y cuantía que juzgue conveniente.

Estas restricciones, pueden referidos a todos los imponentes en general, o sólo a los que o tengan carácter de socios y dentro de éstos, a cantidades limitadas.

**Artículo 67.º**

Las imposiciones podrán revestir las formas de cuenta corriente o de depósito.

**Artículo 68.º**

Las imposiciones en cuenta corriente devengarán el 3 por 100 de interés anual.

**Artículo 69.º**

Las entregas y retiraciones que no sean por saldo, serán múltiplos de cinco pesetas, cantidad mínima de cada una.

**Artículo 70.º**

Para facilitar el ahorro a las clases humildes, se crearán vales de una peseta, veinticinco céntimos, y de cinco céntimos de peseta, y serán canjeables en la Caja por resguardos de cuenta corriente.

**Artículo 71.º**

En fin de cada año se liquidarán los intereses a cada imponente y se les abonarán en sus cuentas. También se liquidarán abonándolos en metálico cuando el imponente retire el saldo a su favor y manifiesta deseos de cancelar su cuenta.

**Artículo 72.º**

El cómputo para liquidar los intereses se hará por quincenas naturales completas, despreciándose las fracciones de quincena.

**Artículo 73.º**

Los imponentes podrán retirar los saldos a su favor en todo tiempo, con arreglo a la escala siguiente:

Hasta 250 pesetas, a la vista.

De 250,01 pesetas a 1.000 pesetas, a las 24 del aviso.

De 1.000,01 pesetas a 5.000 pesetas, a los 4 días del aviso.

De 5.000,01 pesetas en adelante, a los 8 días del aviso.

No obstante, los plazos que quedan fijados, el Cajero podrá pagar a presentación cuantas demandas de devolución se le presenten, si existiesen en Caja fondos suficientes.

**Artículo 74.º**

Las imposiciones en forma de depósito no serán inferiores a 1.000 pesetas y habrán de ser múltiplos de 100.

**Artículo 75.º**

El plazo mínimo por que se constituyen será de medio año y el interés el 3,25 por 100 para los de este plazo y el 3,50 por 100 para los de un año y plazo mayores.

**Artículo 76.º**

Quince días antes del vencimiento, podrán solicitar los depositantes la prórroga por un plazo igual al primero, y así en los sucesivos vencimientos.

El Consejo de Administración acordará o denegará las prórrogas según convengan a los intereses de la Sociedad.

**Artículo 77.º**

Los intereses que devenguen los depósitos, se liquidarán a sus respectivos vencimientos y serán satisfechos en metálico; los intereses de los depósitos cuyo plazo sea superior a un año se liquidarán por anualidades vencidas.

**Artículo 78.º**

Cuando los fondos que suministren las imposiciones no sean suficientes para atender a las demandas de préstamos, el Director podrá descontar en el Banco de España efectos de la Cartera de la Sociedad, en cantidad suficiente para atender a las necesidades de los socios, avalar las operaciones de éstos con dicha entidad o bien solicitar de la misma la apertura de una cuenta con la garantía de dichos efectos o con la persona y solidaria de la Sociedad.

Si el Banco de España no prestase su auxilio a la Sociedad, o no lo hiciese en la cuantía suficiente para atender a las demandas de préstamos de los socios, el Consejo de Administración podrá autorizar al Director para que tome los fondos necesarios de otros establecimientos o de particulares si los ofrecen al mismo tipo de interés que el Banco de España tenga establecido para los descuentos, pro es condición indispensable solventar antes todas las cuentas que hayan podido tenerse con dicho Banco.

**Artículo 79.º**

El acuerdo a que se refiere el artículo anterior habrá de tomarse por unanimidad y con la asistencia de los siete consejeros, reemplazando los supernumerarios a los numerarios que no pudieran asistir a la sesión en que haya de tomarse el acuerdo.

**Artículo 80.º**

Para que el Director tome fondos con destino a los socios a un interés superior al del Banco de España, se requiere un acuerdo de la Junta General.

**Artículo 81.º**

Los acreedores de la Sociedad que hicieran uso de los derechos que le concede el apartado 2º del artículo 37 de los Estatutos, sólo pueden proceder contra los socios protectores hasta el límite de su responsabilidad.

**Capítulo XI: De los Préstamos****Artículo 82.º**

Los préstamos podrán revestir cualquiera de las formas hipotecaria, pignoratícia o personal.

**Artículo 83.º**

Los socios que deseen obtener préstamos de la Sociedad, lo solicitarán por escrito del Director Presidente ajustándose al modelo establecido, en el que se hará constar la cantidad que demandan, objeto concreto a que la destinan, recursos con que cuentan para amortizarla, fecha en que efectuarán el pago y nombre y apellidos del socio o socios que hayan de garantizar la operación, si se trata de los personales, o clase de garantía que ofrecen cuando haya de revestir la forma pignoratícia o hipotecaria.

**Artículo 84.º**

En ningún caso podrán concederse préstamos a personas que no pertenezcan de presente a la Sociedad.

**Artículo 85.º**

Los préstamos hipotecarios se harán mediante escritura pública que se inscribirá en el Registro de la Propiedad y será custodiada por el Cajero.

**Artículo 86.º**

Los préstamos pignoratícios se podrán conceder con la garantía de frutos recolectados o de ganado. La garantía o prenda quedará en poder del prestatario en calidad de depósito, con la obligación de atenderlos y cuidarlos.

En ambos casos los gastos de conservación y entretenimiento correrán a cargo del prestatario.

**Artículo 87.º**

El prestatario podrá vender el todo o parte de la prenda con autorización del Director y previo acuerdo del Consejo de Administración, con la precisa obligación de amortizar el préstamo con el producto de la venta.

**Artículo 88.º**

También podrá venderse por la Sociedad antes del vencimiento, el todo o parte de la prenda por cuenta y riesgo del prestatario y a petición de éste.

**Artículo 89.º**

Al tercer día del vencimiento de un préstamo no satisfecho ni renovado, el Director con citación del deudor, ordenará la venta de la prenda en la cantidad necesaria para cubrir el débito y gastos, incluso los de venta; si vendida toda la prenda no alcanzase a cubrir uno y otro, abonará la diferencia el deudor, el que por el contrario se le entregará el sobrante si lo hubiere.

**Artículo 90.º**

Los préstamos personales se concederán a los socios que los soliciten siempre que ofrezcan la garantía personal y solidaria de otro u otros socios a satisfacción del Consejo de Administración.

Concedida la operación, firmará a presencia del Cajero el correspondiente documento que habrá de revertir precisamente la forma de letra de cambio o pagaré de comercio.

**Artículo 91.º**

El plazo máximo de los préstamos será: El de los hipotecarios, cinco años y el de los pignoratícios y personales un año. Todos podrán renovarse por una sola vez e igual plazo, mediante acuerdo del Consejo de Administración a petición escrita del interesado con quince días de antelación.

**Artículo 92.º**

Para conceder los préstamos por mayor plazo del fijado en el artículo anterior y por mayor suma de la establecida como máxima en la escala consignada en el artículo 37 de este Reglamento, se requiere el acuerdo de la Junta General.

**Artículo 93.º**

El interés de los préstamos hipotecarios será superior en un uno por ciento al que el Banco de España al que el Banco de España tenga establecido para sus operaciones de descuento y el de los pignoratícios o personales será superior en un medio por ciento al que rija para los hipotecarios.

**Artículo 94.º**

Cuando la situación de la Sociedad lo permita o aconseje, el Consejo de Administración propondrá y la Junta General podrá acordar la reducción del tipo de interés, sin necesidad de que el Banco de España baje el suyo.

**Artículo 95.º**

Los intereses se cobrarán por anualidades vencidas en los préstamos hipotecarios y en los personales y pignoratícios se deducirán al hacer la operación.

**Artículo 96.º**

Cuando la Sociedad se limite a avalar o garantizar las operaciones que sus socios realicen con el Banco de España, cobrará una comisión equivalente al uno y medio por ciento de interés anual que satisfará el socio o tenedor.

**Artículo 97.º**

Los prestatarios podrán anticipar en todo tiempo el pago de la totalidad o parte de sus débitos, renunciado a la condición o devolución de intereses; para obtener esta concesión se requiere el acuerdo del Consejo de Administración.

**Artículo 98.º**

Las entregas que hagan los prestatarios por cuenta de sus débitos serán anotadas por el Cajero en el documento respectivo, cediendo el oportuno resguardo del que tomará razón el Secretario.

**Artículo 99.º**

Para la concesión de préstamos de las tres clases enumeradas no será obstáculo que todos o algunos de los socios que hayan de garantizarlo tengan concedidas o garantizadas otras operaciones. El Consejo tendrá en cuenta al estudiar las solicitudes, el crédito que merezcan los firmantes y el de los socios que con ellos puedan estar ligados en otras operaciones y la responsabilidad que a todos afecte el libro correspondiente, y del conjunto de estos datos deducirá si es o no admisible la operación propuesta.

**Capítulo XII: Disposiciones complementarias****Artículo 100.º**

El Consejo de Administración acordará el formulario que ha de emplearse para llevar los libros y extender los documentos.

Los vales de que trata el artículo 70 de este Reglamento estarán divididos en series y llevarán numeración correlativa en cada una.

Los que se presenten deteriorados, serán inutilizados a presencia del Consejo de Administración al que se presentarán convenientemente facturados para su amortización.

**Artículo 101.º**

Se faculta al Consejo de Administración para acordar, previa la conformidad del Cajero, que sea este el encargado de llevar los libros de Imposiciones y Préstamos de que tratan los artículos 53 (apartados 3º y 4º) de este Reglamento.

Tanto este acuerdo como el a que se refiere el artículo 57 habrán de ratificarse a cada nombramiento de nuevo Cajero, sin cuyo requisito volverán a entrar en vigor los mencionados artículos.

**Artículo transitorio**

Provisionalmente, y mientras la Sociedad no tenga domicilio propio, queda establecida en la calle de Zurbarán, número 34, de la villa de Fuente de Cantos».

**APÉNDICE III. ACTA A REQUERIMIENTO DEL SEÑOR DON GUILLERMO LÓPEZ NÚÑEZ, COMO PRESIDENTE DEL SINDICATO AGRÍCOLA, CAJARURAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS DE ESTA VILLA PARA HACER CONSTAR LA CALIDAD DE PROPIETARIOS, COLONOS, ARRENDATARIOS O APARCEROS DE FINCAS RÚSTICAS O DE GANADERÍA DE LOS SOCIOS DE ESTE SINDICATO**

«En la villa de Fuente de Cantos a veinte y siete de noviembre de mil novecientos siete. Ante mí, don Florencio Benítez López, Abogado y Notario que reside en la misma y su distrito, del Ilustre Colegio de Cáceres y testigos que se dirán. Comparece el señor don Guillermo López Núñez, de esta vecindad, viudo, propietario, mayor de setenta años, con cédula personal vigente que exhibe clase segunda, número cinco mil setecientos noventa y uno acreditando su cualidad de propietario, exhibiendo el último talón de la contribución territorial urbana, por el que ha satisfecho setecientos veinte y seis pesetas, noventa y dos céntimos. Asegura estar en el pleno goce de sus derechos civiles y tiene a mi juicio, la capacidad legal necesaria para toda clase de actos y requerimientos por lo que dice que como Presidente del Sindicato Agrícola denominado Caja Rural de Ahorros y Préstamos de esta villa había requerido al infrascrito Notario para cumplir con lo ordenado en los artículos primero y segundo del Reglamento provisional de veinte y nueve de julio último, y al efecto hacer constar las circunstancias que resulten de las cédulas personales y recibos de contribución que vayan exhibiendo los socios de este Sindicato para acreditar un carácter de propietarios, colonos, arrendatarios o aparceros de fincas rústicas o de ganaderías, lo cual se procede a justificar en los que compareciendo y retirándose en este acto por el orden siguiente. 2 Don Antonio Márquez Tejada, de esta vecindad, labrador, propietario [...] cuota trimestral trescientos cuarenta y cuatro pesetas veinte y siete céntimos. 3 Don Francisco Romero Delgado [...] cuota trimestral de veinte y tres pesetas quince céntimos. 4 Don Jerónimo Buzo y Busto [...] por su esposa paga doscientas noventa y cinco pesetas. 5 Don Timoteo Pagador Rodríguez [...] con una cuota de diez y seis pesetas noventa y un céntimos por su esposa. 6 Don José Barrientos Parra [...] paga cuota trimestral de nueve pesetas setenta y seis céntimos y a la vez, es arrendatario de don Antonio Márquez Tejada y de la herencia de doña Concepción Real y Tinoco de Castilla. 7 Don Eduardo Márquez Arteaga [...] paga una cuota trimestral de siete pesetas diez y siete céntimos. 8 Don Felipe Márquez Tejada,

de igual vecindad, propietario [...] paga una cuota trimestral de ciento cuarenta quince pesetas ochenta y un céntimos. 9 Don Jesús Carrasco García [...] paga diez y siete pesetas treinta céntimos. 10 Don Manuel Carrascal Gordillo [...] paga de quinientas noventa y una pesetas ochenta céntimos. 11 Don Valentín Márquez Tejada [...] paga trescientas sesenta y ocho pesetas cincuenta céntimos y cuatro céntimos. 12 Don Rafael Cabrera Yerga [...] paga una peseta noventa y siete céntimos. 13 Don Teófilo García y García, de iguales circunstancias que el anterior, y paga cuatro pesetas cuarenta [...] 14 Juan Antonio Tomillo Barroso [...] paga noventa y nueve céntimos. 15 Manuela Magro Garrón [...] cuota anual de noventa y nueve céntimos. 16 Remedios Viera García [...] una cuota de cinco pesetas, doce céntimos. 17 José Morales Rosario [...] una cuota semestral de una peseta cuarenta y nueve céntimos. 18 Eduardo Romero Lozano [...] cuota trimestral de dos pesetas, veinte y cuatro céntimos. 19 Jacinto Iglesias Bernárdez [...] cuota trimestral de dos pesetas veinte céntimos. 20 José Granados Macarro [...] con una cuota trimestral de tres pesetas y siete céntimos. 21 José Gala González [...] con una cuota anual de dos pesetas, dos céntimos. 22 Don Ildefonso Fernández Rodríguez [...] con una cuota trimestral de cinco pesetas, veinte céntimos. 23 Josefa Rodríguez Parra [...] una cuota trimestral de una peseta noventa y ocho céntimos. 24 Juan Yerga García [...] con una cuota trimestral de una peseta noventa y ocho céntimos. 25 Diego González Redondo [...] una cuota trimestral de siete pesetas setenta y un céntimo. 26 José Peña Lavado [...] una cuota trimestral de dos pesetas cincuenta y nueve céntimos. 27 Carolina Fernández Amaya, de igual vecindad, viuda, propietaria, y labradora [...] una cuota trimestral de treinta y tres pesetas cuarenta céntimos. 28 Dolores Cruz Rodríguez [...] cuota anual de una peseta trece céntimos. 29 Antonio Lozano Rosario [...] cuota trimestral de cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos. 30 Valentín Álvarez Díaz [...] una cuota trimestral de tres pesetas treinta y siete céntimos. Don Joaquín Fernández Bravo, por sí y su esposa doña Concepción Bernárdez Cortés [...] una cuota trimestral de sesenta y tres pesetas dos céntimos. 32 José Gala Báez [...] una cuota anual de una peseta treinta y un céntimos. 33 Teodosio Calvo Cruz [...] una cuota trimestral de una peseta noventa y ocho céntimos. 34 José Márquez García [...] una cuota trimestral de una peseta cincuenta y ocho céntimos. 35 Rufino Paniagua Palacios [...] una cuota trimestral de dos pesetas sesenta y un céntimos. 36 Juan Castillo Durán [...] una cuota trimestral de dos pesetas sesenta y dos céntimos. 37 José Dolores Expósito y su esposa doña Carmen Carrasco

Rodríguez [...] cuota trimestral de cuatro pesetas cuarenta y siete céntimos. 38 Isabel Carrasco Rodríguez [...] cuota trimestral de cincuenta y cuatro pesetas cincuenta y siete céntimos. 39 Juan Iglesias Botello, de esta vecindad, casado [...] una cuota trimestral de dos pesetas cincuenta y tres céntimos. 40 Nicanor Parra Duc [sic] [...] una cuota trimestral de dos pesetas ochenta y siete céntimos. 41 Cipriano Girol Iglesias [...] una cuota trimestral de cuatro pesetas noventa y nueve céntimos. 42 Ángel Antúnez Báez [...] una cuota trimestral de dos pesetas ochenta y dos céntimos. 43 Antonio Conejo Boza [...] una cuota trimestral de trece pesetas cincuenta y cuatro céntimos. 44 Francisco Toro Ortiz [...] una cuota trimestral de dos pesetas veinte y cinco céntimos. 45 Félix Yerga Hernández [...] una cuota trimestral de dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos. 46 Doña Hermenegilda Carrascal y Espinosa, viuda [...] una cuota trimestral de tres pesetas dos céntimos. 47 Ventura Villalba Ibarra, de igual, y su esposa Victoria Borrego Rodríguez [...] cuota anual de una peseta noventa y ocho. 48 José Agraz Rangel [...] una cuota semestral, digo anual, de una peseta cuarenta y ocho céntimos. 49 Eloísa Pardo Parra, de igual, viuda [...] una cuota trimestral de dos pesetas dos céntimos. 50 Manuel Panea Olivera, de igual y su esposa doña Trinidad Pérez Cruz [...] con una cuota trimestral de doce pesetas ochenta y siete céntimos. 51 Luis Boza Rubio [...] una cuota trimestral de siete pesetas sesenta y un céntimos. 52 José Toro Risquete [...] una cuota semestral de una peseta sesenta. 53 Félix Megía Pardo [...] una cuota anual de una peseta noventa y siete céntimos. 54 Antonio Pérez Lebrato [...] una cuota trimestral de siete pesetas noventa y ocho céntimos. 55 Ramón González Ibarra [...] una cuota trimestral de tres pesetas cuatro céntimos. 56 Rufino Iglesias Cabrera [...] una cuota semestral de una peseta setenta y seis céntimos. 57 José Antonio Ganchal Durán y su esposa Evarista Peña Lavado [...] una cuota trimestral de cuatro pesetas veinte y nueve céntimos. 58 José Rubio y Rubio y su esposa Jacinta Rubio Álvarez [...] una cuota trimestral de siete pesetas cuarenta y dos céntimos. 59 Joaquín Boza Granados [...] una cuota trimestral de veinte y nueve pesetas sesenta y cuatro céntimos. 60 Francisco Moreno Vega [...] una cuota trimestral de tres pesetas nueve céntimos. 61 Araceli Miranda Parra, soltera [...] una cuota trimestral de cinco pesetas treinta y nueve céntimos. 62 María Capote Gómez [...] una cuota trimestral de cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos. 63 Anselmo Díaz Carrasco y su esposa Carmen Granados Borrego [...] una cuota trimestral de dos pesetas cincuenta y nueve céntimos. 64 Manuel Moro Manzano y su esposa María Antonia Pérez Calvo [...] con una cuota trimestral

de siete pesetas setenta y ocho céntimos. 65 José María Núñez Barroso [...] una cuota trimestral dos pesetas noventa y tres céntimos. 66 Luis Ibarra Pérez [...] una cuota trimestral una peseta noventa y un céntimos. 67 Anacleto Morales Álvarez [...] con una peseta noventa y ocho céntimos. 68 Félix Báez Valencia [...] con una peseta noventa y ocho céntimos. 69 Florencio Ballestero Domínguez [...] con igual cuota que la anterior. 70 Gumersindo Arteaga Calvo [...] igual cuota. 71 Félix Bernal Bautista [...] igual cuota. 72 Antonio Cordero Paya [...] igual cuota. 73 Francisco Lozano Rosario y su esposa Tomasa Rodríguez Aparicio [...] con una cuota trimestral de dos pesetas sesenta y nueve céntimos. 74 Joaquín Báez Pagador [...] con una cuota trimestral de cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos. 75 Manuel Peña Rosario [...] con una peseta cincuenta y dos céntimos. 76 Ángel Domínguez Cruz [...] con seis pesetas noventa y nueve céntimos. 77 Andrés Vázquez Pérez [...] con dos pesetas noventa y dos céntimos. 78 Narciso Lozano Redondo [...] con una cuota igual al anterior. 79 Carmen Rodríguez Suárez [...] con una peseta sesenta y tres céntimos. 80 Juan Pulido Núñez [...] con siete pesetas ochenta y seis céntimos. 81 Celestino González Macías [...] con nueve pesetas cuarenta y siete céntimos. 82 José Antonio Doblado Alejo [...] con dos pesetas sesenta y nueve céntimos. 83 José María Girol Iglesias [...] con dos pesetas cuarenta y dos céntimos. 84 Elisa Pagador Márquez [...] con tres pesetas cuarenta y siete céntimos. 85 José Paniagua Magro [...] con noventa y ocho céntimos. 86 Fernando Peña Acuña [...] cinco pesetas treinta y seis céntimos. 87 Juan Antonio Miranda Santana con noventa y nueve céntimos. 88 Benito Pagador González [...] dos pesetas sesenta y nueve céntimos. 89 Pascasio Domínguez Caballero [...] con seis pesetas treinta y ocho céntimos. 90 José María Yerga Jiménez [...] con una peseta noventa y ocho céntimos. 91 José Castillo Rosario [...] tres pesetas catorce céntimos. 92 José Acuña Figueras [...] dos pesetas sesenta y cuatro céntimos. 93 Antonio Báez Durán [...] cuota igual al anterior. 94 Narciso Fernández Borrego [...] cuota anual de una peseta sesenta y cinco céntimos. 95 Ventura Mayor Martínez [...] y paga una peseta trece céntimos. 96 Jerónimo Baños Fernández [...] una peseta veinte céntimos. 97 Cayetano Abril Cruz [...] cuota anual de ochenta y nueve céntimos. 98 Narciso Manzano Borrego [...] una peseta veinte y ocho céntimos. 99 Josefa Yerga Reyes [...] y paga una peseta ochenta céntimos. 100 Gerardo Boza Viera [...] con una peseta ochenta céntimos. 101 José Girol Llanes [...] una peseta ochenta céntimos. 102 Manuel

Becerra Abadín [...] y paga una peseta ochenta y nueve céntimos. 103 Antonio Moñino Hierro [...] y una cuota anual de noventa y ocho céntimos. 104 Antonio Gata Peña [...] con una cuota anual de noventa céntimos. 105 José María Ruiz García [...] y paga al trimestre seis pesetas veinte y cuatro céntimos. 106 Joaquín Iglesias García [...] al semestre dos pesetas cuarenta y siete céntimos. 107 Aurelio Báez Redondo [...] cuota de una peseta ochenta céntimos. 108 Nemesio Berjano Díaz [...] cuota de dos pesetas nueve céntimos. 109 Cruz Lorenzana Cruz [...] una cuota de dos pesetas noventa y siete céntimos. 110 Dionisio Carrasco Hortelano [...] y cuota trimestral de doce pesetas sesenta y seis céntimos. 111 Juan Sánchez Álvarez [...] cuota anual de diez pesetas cuarenta y dos céntimos. 112 Encarnación Durán Muñoz [...] trimestral dos pesetas dos céntimos. 113 José María Gordo Ramos, trimestral quince pesetas ochenta y cuatro céntimos. 114 Ventura Mayor González [...] y paga al trimestre dos pesetas veinte y cuatro céntimos. 115 Francisco Lorenzana Millón [...] semestral de una peseta cincuenta y ocho céntimos. 116 Ventura Ibarra Manzano [...] trimestral tres pesetas y un céntimos. 117 Isaac Yerga Domínguez [...] trimestral tres pesetas nueve céntimos. 118 Luis Yerga Pola [...] semestral dos pesetas dos céntimos. 119 Joaquín Delgado Santos [...] trimestral dos pesetas veinte y cuatro céntimos. 120 Antonio Regaña Báez y su esposa Elena Iglesias Parada [...] trimestral con seis pesetas dos céntimos. 121 Anacleto Valiente Berjano [...] semestral una peseta veinte y cinco céntimos. 122 Luis Tomillo Santos [...] anual una peseta noventa y ocho céntimos. 123 José González Duarte [...] anual una peseta noventa y ocho céntimos. 124 Antonio Martínez Parra [...] trimestral una peseta cincuenta y dos céntimos. 125 Benito Soto Moro [...] anual una peseta cincuenta y ocho céntimos. 126 Luis Castillo Rosario [...] trimestral dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos. 127 Antolín Trigo Álvarez [...] trimestral una peseta ochenta céntimos. 128 Francisco Calvo Aguilar [...] anual una peseta treinta y cinco céntimos. 129 José Moñino Parra [...] trimestral dos pesetas seis céntimos. 130 Francisco García García [...] semestral una peseta cuarenta y ocho céntimos. 131 Fidel Matamoros Antúnez [...] anual una peseta treinta y cinco céntimos. 132 Antonio Abadín Giraldo [...] anual una peseta doce céntimos. 133 Manuel González Ruiz [...] trimestral una peseta setenta y cinco céntimos. 134 Dionisia Capatal Peña [...] anual noventa y ocho céntimos. 135 Anastasio Berjano Díaz [...] anual veinte y siete céntimos. 136 Juan Manzano Cortés [...] trimestral diez y siete ochenta céntimos. 137 Claudio Rubio Becerra

[...] trimestral diez pesetas trece céntimos. 138 Ulpiano Martínez García [...] anual una peseta treinta y siete céntimos. 139 Francisco Quintero Fernández [...] trimestral veinte y seis quince céntimos. 140 Ceferino Guerrero Moreno [...] anual noventa y nueve céntimos. 141 José Pagador Báez [...] anual una peseta un céntimo. 142 Román Boza Parra [...] trimestral diez y seis pesetas sesenta céntimos. 143 Dolores Torrado Santana y su esposa Antonio Peña Suárez [...] semestral dos pesetas noventa y siete céntimos. 144 Antonio María Yerga Durán [...] anual una peseta noventa céntimos. 145 Modesto García Rubio y su esposa Natividad González Duarte [...] anual cinco pesetas diez y ocho céntimos. 146 Anselmo Alarcón Báez [...] anual una peseta noventa y ocho céntimos. 147 Tomás Calvo Calderón [...] anual dos pesetas noventa y un céntimos. 148 Maximino Muñiz Magro [...] trimestral siete pesetas treinta y siete céntimos. 149 Sabino Iglesias Cuaresma [...] anual noventa y nueve céntimos. 150 María Pérez Diosdado y su esposo Juan Antonio Ledesma Báez [...] anual pesetas veinte y siete céntimos. 151 Cristóbal Carrasco García [...] trimestral dos pesetas catorce céntimos. 152 Daniel Bernal Moñino [...] anual una peseta setenta céntimos. 153 José Pérez Durán [...] semestral una peseta ochenta y nueve céntimos. 154 José Muñiz Campos [...] anual una peseta ochenta y un céntimos. 155 Manuel González Gutiérrez [...] anual una peseta noventa y ocho céntimos. 156 Rafael Rodríguez Domínguez [...] trimestral cuatro pesetas cuatro céntimos. 157 Fulgencio Valiente Berjano [...] trimestral una peseta sesenta y cuatro céntimos. 158 Ildelfonso Pajarón Osuna [...] trimestral tres pesetas once céntimos. 159 Ángel Sánchez Moreno, trimestral cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos [...]. 160 Baldomero Cordero Tomillo [...] trimestral tres pesetas doce céntimos. 161 Hermenegildo Alvarado Moñino [...] trimestral siete pesetas veinte y siete céntimos. 162 Epifanio Venero Cuaresma [...] trimestral dos pesetas cincuenta y nueve céntimos. 163 Claudio Holguín Gato [...] anual dos pesetas sesenta y nueve céntimos. 164 Juan Moreno Garrido [...] trimestral seis pesetas cincuenta y dos céntimos. 163 Remigio Rosario Báez [...] anual dos pesetas dos céntimos. 166 Primitiva Risquete Sáenz y su marido José López Diosdado [...] anual una peseta cuarenta y ocho céntimos. 167 José Núñez Ibarra [...] trimestral una peseta cincuenta y nueve céntimos. 168 Concepción Márquez Molina [...] anual dos pesetas veinte y siete céntimos. 169 José Martínez Parra [...] trimestral tres pesetas veinte céntimos. 170 Manuel Lozano Gómez [...] semestre dos pesetas tres céntimos. 171 Bernabé Cordero

Tomillo [...] anual una peseta ochenta céntimos. 172 Don Domingo Romero Cid, trimestral ciento setenta y tres pesetas sesenta y nueve céntimos. 173 Carmelo Guerrero Berjano [...] colono o arrendatario de los terrenos de don Domingo Romero Cid. 174 Manuel Díaz Rosario [...] dos pesetas treinta y seis céntimos. 175 Francisco Carrasco Conejo y hermanos [...] cuota trimestral de trescientas setenta y cuatro pesetas diez y seis céntimos. 176 José Fernández García [...] semestral una peseta setenta céntimos. 177 Carlos García Rodríguez y su esposa Rocío Villalba Borrego [...] trimestral dos pesetas ochenta céntimos. 178 Braulio Sánchez Pozo [...] semestral dos pesetas tres céntimos. 179 José Fabra García, trimestral una peseta sesenta y tres céntimos. 180 Antonio Delgado Santos [...] anual una noventa y ocho céntimos. 181 Ramón Rodríguez Castañón [...] trimestral veinte y una pesetas veinte y cuatro céntimos. 182 Francisco Cruz Núñez [...] semestral dos pesetas setenta y dos céntimos. 183 Don Epifanio Venero Aguirre [...] trimestral nueve pesetas. 184 Felipe Tomillo Ledesma [...] anual una pesetas un céntimo. 185 Victoriano Lozano Gil [...] trimestral dos pesetas catorce céntimos. 186 Cristóbal Ibarra Díaz [...] anual una peseta ochenta céntimos. 187 Manuel Báez Redondo [...] semestral tres pesetas un céntimo. 188 Rita Macarro Regaña [...] trimestre tres pesetas veinte y seis céntimos. 189 Melitón Moreno Chorro [...] anual noventa y ocho céntimos. 190 Ángel Iglesias Álvarez, viuda [...] igual cuota anterior. 191 José Moñino Mateos [...] anual una noventa y ocho céntimos. 192 Cipriano Capataz Hernández [...] cuota igual al anterior. 193 José Antonio Fernández García [...] semestral una peseta sesenta céntimos. 194 Luis Gordillo Rubio [...] cuota igual a la anterior. 195 Irene Iglesias Lavado [...] trimestre dos pesetas veinte y cuatro céntimos. 196 Modesto Becerra Abadín [...] semestral tres pesetas un céntimo. 197 Fernando Rosario Lozano [...] cuota igual al anterior. 198 Rafaela Naranjo Pérez y su esposo don Carlos Sabán García [...] y el anterior trimestre seis pesetas cuarenta y cinco céntimos. 199 Juan Guareño Vivante [...] anual una peseta cincuenta y ocho céntimos. 200 Antonio Granados Macarro [...] igual cuota anterior. 201 José María Cruz Núñez [...] semestre dos pesetas setenta y dos céntimos. 202 Antonio Bayón García [...] trimestre dos pesetas veinte y cuatro céntimos. 203 Antonio Conejo Boza [...] trimestre trece pesetas cincuenta y dos pesetas céntimos. 204 Joaquín Carrasco Bermejo [...] trimestre diez y siete pesetas cincuenta y un céntimos. 205 Antonio Matamoros y Matamoros [...] anual dos pesetas noventa y dos céntimos. 206 José Castillo Durán [...] trimestre cuatro pesetas sesenta y un

céntimos. 207 Antonio Gordillo Gómez [...] cuota anual de una peseta ochenta céntimos. 208 Juan Antonio Cruz Pardo [...] cuota semestral de dos pesetas veinte y cinco céntimos. 209 José Antonio Asencio Soto [...] una cuota semestral de dos pesetas veinte y cinco céntimos. 210 Fidel Rodríguez Pagador [...] una cuota trimestral de setenta y seis pesetas setenta y cuatro céntimos. 211 Emilio Garay Hidalgo [...] una cuota trimestral de seis pesetas treinta y ocho céntimos. 212 Eduvigis Jiménez Yerga [...] una cuota anual de una peseta veinte y cuatro céntimos. 213 Don Luis Chaves y Fernández [...] una cuota semestral de setecientos cuatro pesetas cuatro céntimos. 214 Teófilo Durán Antequera [...] una cuota trimestral de cuatro pesetas cuarenta y nueve céntimos. 215 Purificación Conejo Boza, soltera, labradora, propietaria [...] una cuota trimestral de ocho pesetas treinta y dos céntimos. 216 Juan Pagador Romero [...] cuota trimestral de ciento cincuenta y una pesetas noventa y ocho céntimos. 217 José Antonio García Romero [...] trimestral de ciento veinte y dos pesetas cuatro céntimos. 218 José Carrascal y Espinosa, digo y Montero de Espinosa [...] cuota trimestral a nombre de su señor padre de trescientas treinta y una peseta cuatro céntimos. 219 Teresa Álvarez García [...] cuota anual de una peseta trece céntimos. 220 José Gala Báez [...] cuota de dos pesetas dos céntimos semestral. 221 Diego Oliva Garrote [...] cuota trimestral de tres pesetas veinte y un céntimos. 222 Diego Macarro Mateos [...] cuota trimestral de ocho pesetas siete céntimos. 223 Eduardo Iglesias Parada [...] cuota trimestral de cuarenta y tres céntimos. 224 Eugenio Fonseca Matamoros [...] una cuota trimestral de una peseta cincuenta y ocho céntimos. 225 Baldomero Cruz Carrasco [...] una cuota de una peseta trece céntimos anual. 226 Cayetano Díaz Vázquez [...] cuota anual de dos pesetas noventa y ocho céntimos. 237 Antonio María Rodríguez Lucas [...] una cuota semestral de una peseta sesenta y un céntimos. Pío Peña Lavado [...] cuota semestral de dos pesetas veinte y cinco céntimos. 229 Eduardo Gutiérrez Ponce [...] cuota trimestral de una peseta setenta céntimos. 230 Felisa González Bernal, viuda [...] cuota trimestral de diez pesetas cincuenta y un céntimos. 231 Antonio Gala Rubio [...] cuota semestral tres pesetas un céntimo. 232 Juan de Acosta Silva [...] anual peseta noventa y ocho céntimos. 233 José Villalba Macarro [...] trimestral dos pesetas sesenta y ocho céntimo. 234 Remigio Yerga Jiménez [...] anual una peseta noventa y nueve céntimos. 235 Ramón Santos Ledesma [...] trimestral cuatro pesetas sesenta y un céntimos. 236 Feliciano Santos Ledesma [...] anual una peseta noventa y ocho céntimos.

237 Antonio Rosario Moro [...] igual al anterior. 238 Victoriano Martínez Mayor, igual al anterior. 239 María de la Granada Plat Pérez [...] igual cuota. 240 José Guareño Macarro [...] 241 Nicanor Navarro Parada [...] trimestre dos pesetas sesenta y siete céntimos. 242 María Oñate Lora, igual, viuda [...] anual noventa céntimos. 243 José Antonio Yerga Flores [...] semestral tres pesetas un céntimos. 244 Carmen Balsera Pagador y su esposo José Baliñas Figueras [...] igual al anterior. 245 Paulina Viera Cid [...] trimestre quince pesetas treinta y seis céntimos. 246 Filomena Zapata Lázaro, viuda [...] trimestre, seis pesetas. 247 José Carrasco Álvarez [...] José Carrasco Álvarez [...] anual una peseta. 248 Luis Conejo Fernández [...] semestral tres pesetas un céntimos. 249 Daniel Becerra Aparicio [...] trimestral una peseta noventa y ocho céntimos. 250 José María Diosdado Cruz [...] trimestral una peseta un céntimo. 251 Vicente Becerra Ortega [...] igual cuota. 252 Juan Rosario González [...] igual cuota. 253 Daniel Díaz Guerrero [...] igual cuota. [...] 254 Luis Trigo Villalba [...] cuota anual de una peseta noventa céntimos, 255 Antonio Sabán Ribet [...] trimestral nueve pesetas. 256 Alfonso Real López de Ayala [...] trimestre cuarenta y nueve pesetas cuarenta y tres céntimos. 257 Miguel Gallardo Jara [...] trimestre nueve pesetas. 258 Isidoro Moreno Santana [...] anual noventa y ocho céntimos. 259 Cayetano Martínez Ibarra [...] trimestre una peseta un céntimo. 260 Francisco Pérez Durán [...] semestre una peseta ochenta y nueve céntimos. 261 Francisco Rosario Navarro [...] anual noventa céntimos. 262 Joaquina Abadín Giraldo y su esposo Manuel Asencio Rodríguez [...] trimestre una peseta un céntimo. 263 Rufo Rubio Rubio [...] trimestre cuatro pesetas tres céntimos. 264 Hermenegildo Arteaga Pagador [...] anual dos pesetas cuarenta y siete céntimos. 265 Domingo Ledesma Báez [...] semestral dos pesetas veinte y cuatro céntimos. 266 Rafael Castillo [...] semestral igual cuota anterior. 267 Gabriel Cruz García [...] una peseta noventa y ocho céntimos. 268 Antonio Rosario González [...] anual dos pesetas setenta y nueve céntimos. 269 Rafaela Girol Figueras [...] anual una peseta noventa y siete céntimos. 270 María García Romero y su esposo Francisco Balsera Pagador [...] el anterior trimestre cincuenta y cinco pesetas ochenta y seis céntimos. 271 Antonio Bermejo González [...] anual una peseta noventa céntimos. 272 Leopoldo Pagador Márquez [...] trimestre cinco pesetas y nueve céntimos. 273 Doña Bibiana Márquez Pagador y su esposo D. Fernando Pagador Fernández [...] trimestral doscientas dos pesetas cuarenta y dos céntimos. 274 Don Timoteo Rodríguez Pagador [...] trimestral tres pesetas. Y

no habiendo comparecido más socios componentes del Sindicato, se hace consta por el dicho señor requirente que es mayor el número de los que figuran en su constitución porque han ingresado con posterioridad a ella, o sea, desde el dos de noviembre de mil novecientos cinco en que fue aprobado por el señor Gobernador Civil de la Provincia hasta la fecha y por último, se hace constar que otros han dejado de ser socios por las razones que constan en acta y en los libros correspondientes y que otros en menor número a pesar de ser citados no han comparecido».

**RELACIÓN DE AUTORES**